

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 371 DE 2011

(febrero 10)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado - 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República, remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado - 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

Que el citado Proyecto de Acto Legislativo fue presentado junto con la Exposición de Motivos a consideración del honorable Congreso de la República el día 7 de septiembre de 2010, por el Senador Javier Cáceres Leal y otros, radicándose en la Secretaría General del Senado de la República con el número 15 de 2010.

Que el mismo 7 de septiembre de 2010, la Secretaría General del Senado de la República procede a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta), a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, enviándose copia del mismo a la Imprenta Nacional para ser publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Que el día 9 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, recibe el Expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

Que el 10 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente, según consta en el Acta MD-09, designó como Ponente para esta iniciativa al Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, para que rinda el informe correspondiente.

Que el 22 de octubre de 2010 el Ponente, Senador Luis Carlos Avellaneda, rinde informe para primer debate. Esta ponencia se envía a la Sección de Leyes para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Que el 25 de octubre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe documentos de Sintroesap, en el que solicitan Audiencia Pública sobre esta iniciativa, de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - CUT, de Sinaltraeses, de Sintraestatales. En este caso la Audiencia Pública no procede puesto que ya se había rendido el informe en primer debate.

Que el 26 de octubre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, acorde con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia, informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa, entre otras. Relación Acta número 20.

Que el 27 de octubre de 2010, por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia de primer debate, el cual se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 799 de 2010. La Presidencia abre el debate general e informa que el Senador Jorge Eduardo Londoño ha presentado impedimento para la discusión y votación de esta iniciativa. El Senador Luis Carlos Avellaneda en su calidad de ponente sustenta el informe el cual es sometido a votación y se vuelve a designar para que en el término de cinco (5) días rinda el correspondiente informe. Relación Acta número 21.

Que el 3 de noviembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, se envía a la Sección de leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Que con Sustanciación de fecha 16 de noviembre de 2010, el Secretario General del Honorable Senado de la República, informa que en sesión Plenaria del Honorable Senado de la República del 16 de noviembre de 2010, fue considerado y aprobado en segundo

debate la ponencia, el articulado y el título del Proyecto de Acto Legislativo número 015 de 2010 Senado, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 860 de 2010. El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este proyecto son las registradas en el Acta 25 de fecha 16 de noviembre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009. La sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General del Senado, en esta misma sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido. La constancia de consideración y aprobación de la iniciativa, se encuentra señalada en el Acta 25 del 16 de noviembre de 2010 previo anuncio en sesión Plenaria el día 10 de noviembre de 2010, Acta número 24.

Que con oficio de fecha 17 de noviembre el Presidente del Senado de la República remite al Presidente de la Cámara de Representantes, el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta), la Secretaría General el día 25 de noviembre de 2010 recibe y radica el mencionado Proyecto de Acto Legislativo con el número 147 de 2010 Cámara, con el fin de que siga su curso legal y reglamentario en esa Corporación.

Que con fecha 25 de noviembre de 2010, la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, pasa al Despacho del Presidente de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 147 de 2010 Cámara - 015 de 2010 Senado, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta). Visto el informe presentado por la Secretaría General de Cámara y en consideración al asunto que trata el proyecto en mención, el Presidente de la Cámara envía a la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes para ser estudiado en primer debate. Se da por repartido el proyecto y se remite a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y se envía a la Imprenta Nacional para su publicación.

Que el 1° de diciembre de 2010, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe el Expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 147 de 2010 Cámara - 15 de 2010 Senado, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta) y pasa a la Mesa Directiva para designación de Ponentes.



Certificado N.º 30411 del
Procedimiento único simplificado
de registro público, en base
a conformidad con el artículo
46 del Decreto 2151 de 1995.



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que el 1° de diciembre de 2010, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designa como Ponente para primer debate al Representante Humphrey Roa Sarmiento, del Proyecto de Acto Legislativo número 147 de 2010 Cámara - 15 de 2010 Senado, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta).

Que el día 6 de diciembre de 2010, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe ponencia para primer debate del Proyecto de Acto legislativo número 147 de 2010 Cámara - 15 de 2010 Senado, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta) y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 1039 de 2010. Es anunciado para discusión y votación el día 6 de diciembre de 2010, según Acta número 37.

Que el 7 de diciembre de 2010, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente informa que en la fecha se da discusión, votación y aprobación al Proyecto de Acto Legislativo número 147 de 2010 Cámara - 15 de 2010 Senado, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta). La Presidencia designa al Representante Humphrey Roa Sarmiento, Ponente para segundo debate.

Que el día 13 de diciembre de 2010, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 147 de 2010 Cámara - 15 de 2010 Senado, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta), enviándose a la Secretaría General de la Cámara de Representantes para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

Que el Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes informa con fecha 17 de diciembre de 2010 que, en la Sesión Plenaria del día 16 de diciembre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 147 de 2010 Cámara - 15 de 2010 Senado, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta). Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 43 de diciembre 16 de 2010, previo su anuncio el día 15 de diciembre de 2010, según Acta de Sesión Plenaria número 42.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénase la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado - 147 de 2010 Cámara, *por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta):

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

(Primera Vuelta)

por medio del cual se adiciona en forma transitoria un párrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, así:

Párrafo transitorio. Con el fin de determinar las calidades de los aspirantes a ingresar a los cargos de carrera, la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien haga sus veces, homologará las pruebas de conocimiento establecidas en el concurso público por cinco (5) años de experiencia en el ejercicio del cargo de carrera a los servidores públicos nombrados en calidad de provisionales. Para que opere esta homologación, el servidor público debe estar ejerciendo el empleo en provisionalidad al momento de entrar en vigencia el presente acto legislativo y cumplir con las calidades y requisitos exigidos en la convocatoria del respectivo concurso.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, expedirá los actos administrativos necesarios tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto legislativo.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

DECRETO NÚMERO 372 DE 2011

(febrero 10)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República, remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta).

Que con oficio de fecha 18 de agosto de 2010, dirigido al Presidente del Senado de la República, los señores Ministros del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor Diego Ernesto Molano Vega, presentan para estudio y aprobación el Proyecto de Acto Legislativo, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Este proyecto es radicado en la Secretaría General - Tramitación Leyes del Senado de la República, con el número 011 de 2010 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, con su correspondiente exposición de motivos conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 5ª de 1992, con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional.

Que la Secretaría General del Honorable Senado con fecha 18 de agosto de 2010, pasó al Despacho del señor Presidente del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* y a su vez la Presidencia del honorable Senado de la República dio por repartido a la Comisión Primera Constitucional y envió copia del mismo a la Imprenta Nacional para su publicación de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 del 18 de agosto de 2010.

Que el 20 de agosto de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República recibe el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*.

Que el 26 de agosto de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente según consta en Acta MD-05 designó como ponente para esta iniciativa a los honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Karime Motta y Morad, Iván Moreno Rojas, Hemel Hurtado Angulo, Javier Cáceres Leal y Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Que el 1° de septiembre de 2010 en la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente se recibe para ponencia en primer debate la iniciativa suscrita por todos los ponentes y se envía a la Imprenta Nacional para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 592 del 2 de septiembre de 2010.

Que el 7 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, acorde al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia, informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa, entre otras.

Que el 8 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al Senador Juan Fernando Cristo, quien en calidad de ponente explica su informe. En el debate general intervienen varios Senadores. Por Secretaría se da lectura al articulado de esta iniciativa, en el texto del pliego de modificaciones, abierta y cerrada su discusión y sometido a votación es aprobado mediante votación nominal la iniciativa para que se convierta en reforma constitucional.

Que el 14 de septiembre de 2010 se recibe para ponencia en segundo debate el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado, previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente enviándose a la Sección de

Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 642 del 14 de septiembre de 2010.

Que el 28 de septiembre de 2010 dando cumplimiento al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, se presenta el texto definitivo aprobado sin modificaciones en la Sesión Plenaria del Senado del día martes del Acto Legislativo número 11 de 2010, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, y es publicado en la *Gaceta del Congreso* número 787 del 19 de octubre de 2010. La constancia de consideración y aprobación de esta iniciativa, se encuentra señalada en el Acta número 13 del día 28 de septiembre de 2010, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 787 del 19 de octubre de 2010, previo anuncio en sesión Plenaria del día 21 de septiembre de 2010, Acta número 12, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 757 del 11 de octubre de 2010.

Que el 4 de octubre de 2010 el Secretario General (e) del Senado de la República emite una Sustanciación Segunda de Ponencia y Texto Definitivo, informando que en Sesión Plenaria del día martes 28 de septiembre del 2010, fue considerado y aprobado en segundo debate, la Ponencia, el articulado y el título del Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2010, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 642 de 2010. El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este proyecto son las registradas en el Acta de fecha 28 de septiembre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Acto Legislativo 01 de 2009, que establece: "(...) El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley (...)". La sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General del Senado, en esta misma Sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido. La constancia de consideración y aprobación de esta iniciativa, se encuentra señalada en el Acta número 13 del día 28 de septiembre de 2010, previo anuncio en Sesión Plenaria el día 21 de septiembre del mismo año, Acta número 12.

Que el día 6 de octubre de 2010, la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Se radica con el número 118 de 2010 Cámara, con el fin de seguir su curso legal y reglamentario.

Que el 7 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, dando el traslado a la Mesa Directiva de la Comisión para su respectivo reparto y designación de Ponentes.

Que la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente con fecha 12 de octubre informa que la Presidencia designa Ponentes para primer debate a los Representantes Alfredo Deluque (Coordinador), Humphrey Roa Sarmiento, Carlos Eduardo Hernández, Camilo Andrés Abril, Juan Carlos Salazar, Orlando Velandia y Alfonso Prada, en el Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*.

Que el 19 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, realiza Audiencia Pública del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, solicitada por el ciudadano Rubén Darío Bravo, quien participó en la misma.

Que el 19 de octubre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente acepta la renuncia como Ponente Coordinador del Representante Alfredo Deluque y se designa como Coordinador al Representante Orlando Velandia del Proyecto de Acto número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*.

Que el 20 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate del proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*, se envía para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 795 de fecha 20 de octubre de 2010. Asimismo, es anunciado para discusión y votación según consta en el Acta número 24 del 20 de octubre de 2010.

Que el 26 de octubre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente da la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Al final del debate se solicita que este proyecto tenga segundo debate en la Plenaria de la Cámara en Primera Vuelta. La Presidencia designa como ponentes para segundo debate en primera vuelta a los Representantes Orlando Velandia Sepúlveda (Coordinador), Humphrey Roa Sarmiento, Carlos Eduardo Hernández, Camilo Andrés Abril Jaimes, Juan Carlos Salazar Uribe, Alfonso Prada y Carlos Augusto Rojas.

Que el 3 de noviembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia para cuarto debate y pliego de modificaciones (Primera Vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 852 del miércoles 3 de noviembre de 2010.

Que el Secretario General de la Cámara de Representantes con fecha 10 de noviembre de 2010, da constancia que en Sesión Plenaria del día 9 de noviembre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 11 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* (Primera Vuelta). Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992 y

de conformidad con el artículo 5º del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 30 de noviembre 9 de 2010, previo su anuncio el día 2 de noviembre, según Acta de Sesión Plenaria número 29.

Que el Secretario General del Senado de la República manifiesta que revisado en su totalidad el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política*, se encontró que efectivamente el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes en su sesión de fecha 9 de diciembre de 2010 fue modificado mediante proposición suscrita por el Representantes Hugo Velásquez, por tal razón, no requiere conciliación, toda vez que, con la modificación propuesta, eliminaba la diferencia existente con el texto aprobado por el Senado de la República.

Que el texto definitivo al Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2010 Cámara - 011 de 2010 Senado, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia* (Primer Vuelta) se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 910 del martes 16 de noviembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1º. Ordénese la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 011 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, *por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política* (Primera Vuelta), el cual quedará así:

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

(Primera Vuelta)

por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. El artículo 77 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 77. El Congreso de la República, expedirá la ley que fijará la política en materia de televisión.

Artículo 3º. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo transitorio del siguiente tenor:

Artículo transitorio. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el Congreso expedirá las normas mediante las cuales se define la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión. Mientras se dicten las leyes correspondientes, la Comisión Nacional de Televisión continuará ejerciendo las funciones que le han sido atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

DECRETO NÚMERO 373 DE 2011

(febrero 10)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República, remitió a la Presidencia de la República, para el trámite pertinente, el Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta).

Que el 31 de agosto de 2010, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía presentaron ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se*

modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta). Este proyecto se radica con el número 013 de 2010 Senado, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional.

Que el 1° de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe el Expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta).

Que el 2 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente informa que la Mesa Directiva según consta en el Acta MD-07, designó como ponentes para esta iniciativa a los Senadores Roy Leonardo Barreras Montelegre (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Carlos Rizzeto Luces, Iván Moreno Rojas, Javier Cáceres Leal y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, para que con cinco (5) días de término rindan el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Que el 6 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe comunicación suscrita por el Presidente de la Federación Colombiana de Municipios y otros en la que solicitan en nombre de todos los Alcaldes y Alcaldesas de Colombia se realice una Audiencia Pública sobre esta iniciativa.

Que el día 8 de septiembre de 2010, la Mesa Directiva en pleno de acuerdo con la solicitud presentada, emite Resolución número 01, por la cual se convoca a Audiencia Pública sobre esta iniciativa, para el día lunes 13 de septiembre de 2010, la que efectivamente se llevó a cabo.

Que el día 15 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate suscrita por los Senadores Roy Barreras, Jorge Eduardo Londoño, Luis Fernando Velasco y Juan Carlos Rizzeto. Esta ponencia se envía a Leyes de Senado para su publicación en la *Gaceta del Congreso* número 651 del jueves 16 de septiembre de 2010.

Que el 22 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia que se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 651 de 2010. La Presidencia abre debate general, intervienen el Ponente y varios Senadores y acorde con el artículo 8° del Acto legislativo 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia la Secretaría informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa.

Que el 23 de septiembre de 2010, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, previo al anuncio del cierre de la discusión de dicha proposición, fue cerrada y sometida a votación nominal y aprobada. Igualmente, la Presidencia informa que se aboca el estudio del articulado en el texto del pliego de modificaciones y por Secretaría se da lectura al mismo e informa que se han radicado tres proposiciones, una primera proposición en el que presentan un texto para los artículos 2° y 3° y dos proposiciones modificativas para el artículo 2°, se da lectura de estas.

En la discusión del articulado y de las proposiciones intervienen varios Senadores. La Presidencia previo al anuncio del cierre de la discusión del articulado es cerrado e informa que en primer término se somete a votación nominal el artículo 1° en el texto del pliego de modificaciones, los artículos 2° y 3° en el texto de la proposición modificatoria. La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si reabre la discusión del inciso 2° del artículo 2° y sometido a votación nominal es aprobada la reapertura.

La Presidencia informa que se somete a votación nominal el inciso segundo con la modificación formulada obteniendo una votación afirmativa. La Presidencia somete a votación nominal la reapertura del inciso 9° del artículo 2°, el cual es aprobado. La Presidencia somete a votación nominal el inciso noveno en el texto que presentan los Ponentes, siendo aprobado. La Presidencia somete a votación nominal el articulado en su integridad, el cual es aprobado.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto en el texto del proyecto original: *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, abierta y cerrada su discusión, al igual que cerrada la discusión de la pregunta hecha a los Senadores en relación con el querer que esta iniciativa se convierta en Reforma Constitucional, sometidos a votación son aprobadas mediante votación nominal. La Presidencia designa como ponentes para segundo debate a los Senadores Roy Leonardo Barreras Montelegre (Coordinador), Hernán Andrade Serrano, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Carlos Rizzeto Luces, Iván Moreno Rojas, Javier Cáceres Leal y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe. El texto aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado en la *Gaceta del Congreso* número 705 del martes 28 de septiembre de 2010.

Que el 30 de septiembre de 2010 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibe ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, previa autorización de la Presidencia y Secretaría de la Comisión, se envía a la Sección de Leyes para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 705 del martes 28 de septiembre de 2010.

Que el 13 de octubre el Secretario General (e) del Senado de la República, doctor Saúl Cruz Bonilla informa que en Sesión Plenaria del honorable Senado los días martes cinco (5), miércoles seis (6) y martes doce (12) de octubre de 2010 fue considerado y aprobado en segundo debate la Ponencia, el texto propuesto y el título del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* número 705 de 2010.

El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este proyecto son las registradas en el Acta de fecha 12 de octubre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009. La sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaría General de esta Corporación, en esta misma Sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido y la constancia de consideración y aprobación de esta iniciativa, se encuentra señalada en las Actas números 15, 16 y 18 de los días 5, 6 y 12 de octubre de 2010, previo anuncio en Sesión Plenaria los días 29 de septiembre, 5 y 7 de octubre del mismo año, Actas números 14, 15 y 17, respectivamente.

El texto aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 12 de octubre de 2010 al proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta), quedó publicado en la *Gaceta del Congreso* número 778 del jueves 14 de octubre de 2010.

Que con oficio de fecha 13 de octubre de 2010, el Presidente del Senado de la República remite al señor Presidente de la Cámara de Representantes el Expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010. De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Presidente de la Cámara. Visto el informe por la Secretaría General y radicado el Proyecto con el número 123 de 2010 Cámara el día 14 de octubre de 2010, lo envía a la Comisión Primera (I) Constitucional Permanente, con el fin de ser estudiado en primer debate. Una vez cumplidas las anotaciones de rigor se envía a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

Que el 19 de octubre de 2010, el Secretario de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes recibe el Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta) y da traslado a la Mesa Directiva de la Comisión para su respectivo reparto y designación de Ponentes.

Que correspondió el nombramiento de Ponentes del presente Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, a los señores Representantes Gustavo

Hernán Puentes Díaz (Coordinador), Orlando Velandia Sepúlveda (Coordinador), Roosevelt Rodríguez Rengifo (Coordinador), Henry Humberto Arcila Moncada, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Germán Varón Cotrino, Alfonso Prada Gil, Germán Navas Talero, Fernando de la Peña Márquez, José Rodolfo Pérez Suárez y Carlos Arturo Correa Mojica.

Que el 28 de octubre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de la Cámara de Representantes, realiza Audiencia Pública en la Ciudad de Yopal del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta), proposición suscrita por los Ponentes y es aprobada en Comisión.

Que el 29 de octubre se realiza Audiencia Pública en la ciudad de Valledupar del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta), proposición suscrita por los Ponentes y aprobada en la Comisión.

Que el 2 de noviembre de 2010 se realiza un Debate de Control Político al interior de la Comisión sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta), suscrita por los Representantes Hugo Orlando Velásquez, Jorge Eliécer Gómez y Camilo Andrés abril; debate al que asistió la Directora General de la Comisión Nacional de Regalías.

Que el 9 de noviembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe Ponencia para Primer Debate y Pliego de Modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta), suscrita por los Representantes Gustavo Puentes, Orlando Velandia, Roosevelt Rodríguez, Henry Arcila, Hugo Velásquez, Germán Varón, Alfonso Prada y Carlos A. Correa y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2010. Igualmente, se anuncia para discusión y votación según consta en el Acta número 29 del día 9 de noviembre de 2010.

Que el 9 de noviembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta), suscrita por el Representante Jorge Gómez Villamizar y se envía a la Secretaría General para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso* número 879 de 2010. Igualmente, es anunciado para discusión y votación según consta en el Acta número 29 del 9 de noviembre de 2010.

Que el 10 de noviembre de 2010, la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes da la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361

de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta). Seguidamente el Presidente concede el uso de la palabra al Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien, en representación del Gobierno Nacional, hace una presentación amplia y detallada manifestando que el objetivo fundamental de este proyecto es trazar una estrategia para el Estado en varios campos, principalmente lograr la equidad en el país, buscar un criterio en relación con el mal gasto de las regalías, y además lograr hacer una acertada inversión de las obras en cada uno de los departamentos; asimismo la idea de crear ese Fondo es con la única finalidad de concertar con los Gobernadores y Municipios las inversiones en cada una de las regiones, además manifiesta que la debida planificación es el camino para invertir en lo realmente necesario.

Dice además que la responsabilidad del Gobierno es grande y que lo único que están buscando es acertar. Asimismo, el Presidente concede el uso de la palabra a los honorables Representantes Ponentes, en el cual intervienen y exponen sus criterios sobre el contenido del texto del Proyecto. Luego la Presidencia decreta una sesión informal para escuchar a los Gobernadores de los departamentos de Santander y del Huila. Seguidamente la Presidencia concede el uso de la palabra a otros Representantes fijando sus posiciones frente al presente proyecto y posteriormente la Presidencia somete a consideración las proposiciones presentadas por algunos Representantes y luego a votación. Al final del debate la Presidencia pregunta a la Comisión si se quiere que este Proyecto de Acto Legislativo tenga Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara en Primera Vuelta, a lo que contestaron la mayoría afirmativamente.

Que el 11 de noviembre de 2010 la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designa Ponentes para Segundo Debate (Primera Vuelta) a los Representantes Gustavo Puentes - Coordinador, Orlando Velandia - Coordinador, Roosevelt Rodríguez - Coordinador, Henry Humberto Arcila, Hugo Orlando Velásquez, Jorge Gómez Villamizar, Germán Navas, Alfonso Prada, Carlos Arturo Correa, José Rodolfo Pérez, Germán Varón y Fernando de la Peña del Proyecto de Acto Legislativo número 123 Cámara - 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta).

Que con oficio de fecha 16 de noviembre de 2010, recibido el 17 de noviembre de 2011 en la Secretaría General de la Comisión Primera Constitucional Permanente, recibe Ponencia para Segundo Debate y Pliego de Modificaciones (Primera Vuelta) del Proyecto de Acto Legislativo número 123 Cámara - 13 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), y se envía a la Secretaría General de la Cámara de Representantes para su respectiva publicación.

Que con Acta de Sustanciación para Ponencia Segundo Debate, el Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes informa que en Sesión Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes de los días 23 y 24 de noviembre de 2010, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). El Proyecto de Acto Legislativo en mención se aprobó con modificaciones en la Plenaria de la Cámara de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en las Actas de Sesión Plenaria números 33 y 34 de noviembre 23 y 24 de 2010, previo su anuncio los días 17 y 23 de septiembre y según Actas de Sesión Plenaria números 32 y 33.

Que con Oficio S.G.2749-10 de fecha noviembre 30 de 2010, el Secretario General de la Cámara de Representantes remite para conocimiento y fines pertinentes al Presidente del Senado de la República y por instrucciones del Presidente de la Cámara de Representantes de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). Asimismo, informa que este Proyecto de Acto Legislativo fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes en las siguientes fechas: Comisión Primera de Cámara: Noviembre 10 de 2010 (Primera Vuelta), Plenaria Honorable Cámara de Representantes: Noviembre 23 y 24 de 2010 (Primera Vuelta).

Que el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes el día 14 de diciembre de 2010 rinde Sustanciación de la Comisión Accidental de Mediación informando que en Sesión Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes fue considerado y aprobado el informe de la Comisión Accidental de Mediación al Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara - 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2001, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 41 de diciembre 14 de 2010, previo su anuncio el día 13 de diciembre de 2010, según Acta de Sesión Plenaria número 40.

Que el Secretario General del honorable Senado de la República el día 15 de diciembre de 2010 rinde Sustanciación de Informe de la Comisión Conciliadora informando que en Sesión Plenaria del Honorable Senado de la República del día martes catorce (14) de diciembre de 2010, fue considerado y aprobado el Informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta). El Informe de Conciliación fue suscrito por los Senadores Roy Barreras Montalegre, Luis Fernando Velasco Chaves, Jorge Eduardo Londoño y Representantes Roosevelt Rodríguez Rengifo, Orlando Velandia Sepúlveda y Gustavo Puentes Díaz y fue

publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1079 de 2010. El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este informe está registrado en el Acta de fecha 14 de diciembre de 2010, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo 01 de 2009. Esta Sustanciación se hizo con base al registro hecho por la Secretaría General de esa Corporación, en la misma Sesión Plenaria y con el quórum constitucional requerido. La constancia de consideración y aprobación de este Informe de Conciliación se encuentra señalada en el Acta número 33 del día 14 de diciembre de 2010, previo anuncio en Sesión Plenaria del día 13 de diciembre de 2010, Acta número 32.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Ordénese la publicación del Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 213 de 2010 Cámara, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones* (Primera Vuelta), el cual quedará así:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO...

(Primera Vuelta)

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

La ley, por iniciativa del Gobierno, determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables y la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de esta actividad económica precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán para financiar proyectos de desarrollo social, económico y ambiental para las entidades territoriales y al ahorro para su pasivo pensional; para garantizar el crecimiento de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público, y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones en el porcentaje que defina la ley que desarrolle este acto legislativo, y ejecutarán directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los fondos de ciencia, tecnología e innovación, de ahorro y estabilización, de desarrollo regional, y de compensación regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías se descontarán las asignaciones directas de que trata el inciso segundo un diez por ciento (10%) para ahorro pensional territorial, un diez por ciento (10%) para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación en todas las entidades territoriales, así como las asignaciones correspondientes a los demás Fondos creados en el inciso anterior.

El Fondo de Ahorro y Estabilización y sus rendimientos financieros serán administrados por el Banco de la República. La distribución de sus recursos en los períodos de desahorro se regirá por las mismas reglas que defina para el efecto la ley, en relación con el Sistema General de Regalías.

El Fondo de Desarrollo Regional tendrá como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a las comunidades de las zonas más pobres del país, con prioridad a las costaneras, fronterizas y de periferia. Su duración será de 30 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el artículo anterior. La misma ley definirá la gradualidad en la asignación de los porcentajes entre el Fondo de Compensación Regional y el de Desarrollo Regional, de tal manera que al final del trigésimo año la totalidad de los recursos se concentren en este último.

Los recursos a que se refiere el inciso 2° del presente artículo, así como los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación, crecerán anualmente en un monto equivalente a la mitad de la tasa del crecimiento total de las regalías, la diferencia se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del 30% de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá conforme a los términos y condiciones que defina la ley que desarrolle el presente acto legislativo.

Parágrafo. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, y el gasto que se realice a su cargo se programará y ejecutará conforme a la ley a que se refiere el artículo anterior.

En todo caso, la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los recursos de los dos Fondos anteriormente mencionados que financiarán los proyectos de los departamentos, municipios y distritos se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento los gobernadores, un número representativo de alcaldes y el Gobierno Nacional, todo de conformidad con lo previsto en la ley a que se refiere el artículo anterior. En todo caso, la representación de los departamentos y municipios en dicho órgano colegiado será mayoritaria en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1º transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación.

Parágrafo 2º transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un 25% de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Artículo 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Parágrafo 1º transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de 9 meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta al Gobierno Nacional para expedir decretos extraordinarios para regular la materia.

Parágrafo 2º transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías y compensaciones.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Enrique Rodado Noriega.

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 07 DE 2011

(febrero 10)

Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas, Gerentes y Presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional.

De: Presidente de la República.

Asunto: Directrices para la publicidad de las entidades públicas del Orden Nacional.

Fecha: 10 de febrero de 2011.

Con el propósito de garantizar la debida coordinación en el manejo de la publicidad en el Gobierno; la optimización en la utilización de los recursos públicos y la uniformidad de criterios frente al manejo de la imagen de las instituciones que integran la Administración Pública Nacional, a partir de la fecha las autoridades responsables de ordenar los gastos de publicidad en las entidades destinatarias de la presente directiva, deberán enviar previamente a la Alta Consejería para las Comunicaciones los términos de las campañas publicitarias que se pretenden adelantar y demás material objeto de publicación o emisión en medios masivos de comunicación, junto con los costos asociados a tales actividades.

Una vez recibida la información, el Alto Consejero para las Comunicaciones deberá, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo, dar a conocer sus comentarios sobre el ajuste de la propuesta a las políticas en materia de comunicaciones trazadas por el Gobierno. Se reitera la importancia que tiene el manejo coordinado y unificado de esta materia para lograr desarrollo de las metas del Buen Gobierno para la Prosperidad Democrática.

Cada una de las entidades deberá informar antes del día 15 de febrero de 2011 a la Alta Consejería para las Comunicaciones la persona encargada de los asuntos de comunicaciones y publicidad en la entidad, para poder coordinar los temas de la estrategia nacional de comunicaciones y prensa del presente Gobierno.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 08 DE 2011

(febrero 10)

Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas, Gerentes y Presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional.

De: Presidente de la República.

Asunto: Vocería del Gobierno Nacional en temas de Seguridad Nacional y Paz.

Fecha: 10 de febrero de 2011.

Con el objetivo de transmitir una única posición del Gobierno Nacional ante la opinión pública en temas tan sensibles y delicados como la Seguridad Nacional y la Paz, se hace necesario evitar cualquier mensaje confuso o contradictorio de parte de los miembros del equipo de Gobierno.

Dada la relevancia e importancia de transmitir mensajes claros, únicos e inequívocos en el manejo de los asuntos de Paz, esta vocería será ejercida exclusivamente por el Presidente de la República, quien, cuando lo estime necesario, la delegará a una persona sobre una cuestión en particular.

En cuanto al manejo de los asuntos de Seguridad como de Defensa Nacional, ha sido tradición que sea el Ministro de Defensa Nacional, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional quienes ejerzan dicha vocería, situación que está bien y debe conservarse, para evitar así mensajes confusos y contradictorios. En casos excepcionales, ellos podrán autorizar a sus subalternos para ejercer dicha vocería en casos particulares.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 37 DE 2011

(febrero 10)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano **Luis Guillermo Valencia Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71579303, para que comparezca a juicio por los cargos **Uno** (Concierto para (a) importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, y (b) fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y **Dos** (A sabiendas e intencionalmente fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína, con la intención y el conocimiento de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), referidos en la acusación número 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido el 29 de diciembre de 2010, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

Estando dentro del término legal, el defensor de confianza del señor **Valencia Bedoya**, mediante escrito radicado el 30 de diciembre de 2010 en el Ministerio del Interior y de Justicia, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010, con el fin de que se adicione, en el sentido de incluir en ella los condicionamientos para la extradición señalados por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el concepto emitido dentro del presente trámite, en especial que se garantice que su defendido no será juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 y que se le reconozcan los derechos y garantías a que hace referencia el artículo 8º de la Ley 906 de 2004.

3. Que el recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Luego de efectuar un breve recuento de la actuación adelantada en el presente trámite, advierte el defensor que en la parte resolutoria del acto administrativo impugnado el Gobierno Nacional no ha establecido los condicionamientos para la entrega del señor **Valencia Bedoya** de acuerdo con las exigencias propuestas a tal efecto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Señala el recurrente que, a pesar de que en la parte considerativa de la resolución impugnada se citan textualmente los condicionamientos que a juicio de la Corte Suprema de Justicia deben imponerse para la entrega del ciudadano requerido, en la parte resolutoria del acto administrativo del Gobierno Nacional se limita a exigir lo normado en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, omitiendo condiciones establecidas en el concepto emitido por el Alto Tribunal de Justicia.

Indica que en la resolución impugnada se omite la prohibición de juzgar al ciudadano solicitado por conductas anteriores al 17 de diciembre de 1997, y que si bien esta parece inherente a la prohibición de procesarlo por hecho anterior o distinto al que motiva la solicitud

de extradición, ella debe constar textualmente, pues en algunas ocasiones las autoridades judiciales norteamericanas “han tratado de desconocer esta garantía básica”.

Afirma que el concepto que emite la Corte Suprema de Justicia no es una simple declaración formal, sino que constituye una exigencia obligatoria para el Gobierno Nacional. Cita como sustento de su afirmación apartes del concepto emitido por la Alta Corporación judicial el 5 de septiembre de 2006, dentro del trámite de extradición número 25625, en el que se indica que “*Los condicionamientos en cuestión tienen carácter imperioso, porque la extradición de un ciudadano colombiano por nacimiento, cualquiera sea el delito que dio lugar a su entrega a un país extranjero, no implica que pierda su nacionalidad ni los derechos que le son ajenos (sic) a tal calidad. Por tanto, el deber de protección de las autoridades colombianas se extiende a tal punto, que han de vigilar que en el país reclamante se le respete los derechos y garantías tal como si fuese juzgado en Colombia. A lo que renuncia el Estado que accede a la entrega de un connacional es a ejercer su soberanía jurisdiccional, de modo que en tanto aquél siga siendo súbdito de Colombia, conserva a su favor todas las prerrogativas, garantías y derechos que emanan de la Constitución y la ley, en particular, aquellos que se relacionan con su calidad de procesado y que tienen que ver con la dignidad humana*”.

Considera la defensa que el Gobierno Nacional está obligado a respetar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, y que por lo tanto ha de procurar que el juzgamiento del extraditado curse con la plenitud de las garantías básicas fundamentales que contempla el artículo 8° del Código de Procedimiento Penal colombiano, tal como si el juicio se le adelantara en Colombia.

Asevera que la simple expresión de los postulados del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, no asegura el cumplimiento de las garantías mínimas que le asisten al procesado en el extranjero, y esta es la razón por la cual, siguiendo las directrices de la Corte Suprema de Justicia, la defensa del señor **Valencia Bedoya** propende porque en la autorización de la entrega de ciudadanos en extradición, el Gobierno Nacional amplíe el ámbito de las exigencias, las cuales son la aplicación práctica de los postulados de derechos humanos consagrados en la Constitución Política en los artículos 2° y 93, este último referido al bloque de constitucionalidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, el recurrente solicita al Gobierno Nacional que adicione la resolución recurrida en el sentido de incluir como condición para la entrega del señor **Luis Guillermo Valencia Bedoya** que no se le juzgue por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 y que se le reconozca el pleno de derechos y garantías a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 906 de 2004.

4. Que frente a lo expuesto por el recurrente, se señala:

La inconformidad del defensor se centra, no en la decisión del Gobierno Nacional de conceder la extradición del señor **Luis Guillermo Valencia Bedoya**, sino en el hecho de que en la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010 no se impusieron todos los condicionamientos que para la entrega del ciudadano reclamado señaló la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el concepto emitido dentro del presente trámite.

Al respecto, deben efectuarse las siguientes precisiones:

– Los condicionamientos que debe establecer el Gobierno Nacional para proceder a la entrega de una persona en extradición están previstos en el Código de Procedimiento Penal. Así, el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, actual Estatuto Procesal Penal, señala:

“Condiciones para el ofrecimiento o concesión. “El gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena.”

Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación”.

Es claro, entonces, que es al Gobierno Nacional a quien le corresponde subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, debiendo, en todo caso, exigir las referidas en la norma transcrita. Cabe resaltar que ni la normatividad constitucional ni la procesal penal contemplan la obligación de exigir condicionamientos adicionales a los allí previstos.

En el inciso primero de la norma citada se hace referencia al denominado principio de especialidad, según el cual el país requirente se encuentra en imposibilidad de juzgar al extraditado por hechos anteriores o diversos de los que motivan la extradición y de imponerle sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, esto último en el caso de que la extradición solicitada verse sobre una persona ya condenada. Este es un principio intrínseco al mecanismo de la extradición, pues una solicitud a tal efecto, conlleva en sí misma el compromiso de su observancia.

El inciso segundo hace mención a unas precisas condiciones que debe observar el país requirente en la imposición de la pena al extraditado y las condiciones dignas que deben acompañar su juicio y eventual condena.

El Gobierno Nacional en pleno acatamiento de lo establecido en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, al expedir la Resolución Ejecutiva a través de la cual concedió la extradición del señor **Valencia Bedoya**, condicionó su entrega a que el Gobierno solicitante garantice que no se le someterá a desaparición forzada, ni a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política, condiciones referidas en el inciso 2° de la norma en mención.

Así mismo, el Gobierno Nacional le advirtió al Estado requirente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición.

En ese sentido, en el acto administrativo el Gobierno Nacional dejó claro al país requirente que la extradición del señor **Valencia Bedoya** se concede para que comparezca a juicio por los cargos **Uno y Dos** de la acusación número 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

Se observa entonces que lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010 satisface las exigencias de la normatividad aplicable en materia de condicionamientos según lo establece el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal actual, lo que garantiza la protección de los derechos y garantías procesales del ciudadano extraditado.

Es importante precisar que los aspectos relacionados con el juzgamiento y la eventual sentencia condenatoria que se le imponga, como son los que tienen que ver con las garantías procesales, la eventual pena a imponer, (salvo las que están prohibidas en Colombia), la finalidad de la pena, las condiciones de reclusión y los derechos de los internos, entre otros, son asuntos regulados y aplicados conforme a la normatividad del país solicitante.

En ese sentido cabe señalar que los países a los cuales el Gobierno Nacional concede la extradición, tanto de ciudadanos colombianos como de extranjeros, bien sea en aplicación de tratados internacionales o del ordenamiento procesal colombiano, cuentan con normas, procedimientos y autoridades judiciales respetuosas y garantistas de los derechos procesales de todo enjuiciado.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, ha señalado:

“La extradición... se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requirente, cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo. **Para el efecto se parte del criterio de que ante el Estado requirente podrá la persona extraditada hacer efectivas las garantías procesales que rigen en países civilizados, y que incorporan las que se derivan del debido proceso.** A ese efecto la Corte ha precisado que además de los condicionamientos previstos en el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal, conforme a los cuales el solicitado no será juzgado por hechos distintos del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones diferentes a la que se le hubiese impuesto en la condena, ni sometido a pena de muerte, la cual deberá ser conmutada, resultan imperativos los que se refieren a que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política”.¹ (Se resalta).

– En relación con la exigencia que efectúa el recurrente de que se incluya un condicionamiento explícito para que el señor **Valencia Bedoya** no pueda ser juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997, fecha a partir de la cual se permite la extradición de ciudadanos colombianos por nacimiento, debe señalarse que tal requerimiento se torna imprecendente e irrelevante por dos razones que pasan a explicarse.

La primera, porque tal como lo señala el recurrente, la exigencia se encuentra comprendida en la advertencia que hace el Gobierno Nacional al Gobierno requirente en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010, en cuanto a que el ciudadano extraditado “no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso al que motiva la presente solicitud”.

La segunda, porque tal como se señaló en la resolución impugnada, la Embajada de los Estados Unidos de América manifestó expresamente en la Nota Verbal a través de la cual efectuó la solicitud de extradición del señor **Valencia Bedoya** que “todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997”, declaración que se ve corroborada en la descripción de los cargos imputados al ciudadano requerido en la acusación 4:09-Cr-194 (Crone), dictada el 15 de octubre de 2009 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas, en que se menciona que las conductas delictivas a él achacadas ocurrieron desde 2002 hacia adelante.

– Se considera relevante señalar que el ciudadano requerido tiene derecho a solicitar la asistencia consular en procura de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales, que se reitera, no se pierden por su calidad de extraditado. En ese sentido puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Es oportuno, así mismo, indicar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior hace un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial número 07 de 2005, cuyo propósito es precisamente “*Implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos*”.

En ese sentido, en el acto administrativo impugnado se dispuso el envío de copia de la Resolución Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto, cuya parte pertinente se transcribió en la resolución impugnada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del señor **Luis Guillermo Valencia Bedoya** se ha cumplido con plena observancia y acatamiento del debido proceso

1 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU.110. Febrero 20 de 2002.

a él aplicable, dispuesto en la Constitución Política y en el Código de Procedimiento Penal; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión que inicialmente se tomó, el Gobierno Nacional en virtud de la discrecionalidad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano **Luis Guillermo Valencia Bedoya**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Comunicar la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 38 DE 2011

(febrero 10)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 569/2009 del 19 de noviembre de 2009, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, quien es requerido por el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de Madrid, dentro de las Diligencias Previas 271/03 que se le siguen por un presunto delito de tráfico de drogas, en donde se le dictó "Orden Internacional de Detención" de fecha 29 de julio de 2005.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 14 de diciembre de 2009 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, identificado con cédula de ciudadanía número 16692901, la cual se hizo efectiva el 20 de febrero de 2010, por miembros de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 192/2010 del 15 de abril de 2010, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **Freiner Rojas Portela**, allegando para ello la documentación que sustenta la petición.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DAJIE. 0842 del 20 de abril de 2010, conceptuó:

"...que el Convenio aplicable al presente caso es la Convención de Extradición de Reos entre Colombia y el Reino de España, suscrito en Bogotá el 23 de julio de 1892 y aprobada por Ley 35 de 1892 y el Protocolo Modificativo del Convenio de Extradición hecho en Madrid el 16 de marzo de 1999 y aprobada por la Ley 876 del 2 de enero de 2004..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número OFI10-13540 del 3 de mayo de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de España en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 26 de enero de 2011, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**.

Sobre el particular, la Alta Corporación manifestó:

"2.3 Tales requisitos –mandamiento de prisión o auto de proceder y las señas personales del encausado– están suficientemente acreditados con la documentación remitida por la Embajada de España, por cuanto la Delegación Diplomática ha enviado copia auténtica de las "Diligencias Previas Proc. Abreviado 271/2003P" adelantadas ante el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de Madrid, donde se dictó "Orden Internacional de Detención" (folios 4 y 5, carpeta anexa) y el auto de procesamiento del 13 de octubre de 2005 proferido por la misma autoridad dentro del Sumario Ordinario 41/05P (folios 41 a 46 ibídem).

(...)

2.6 Igualmente en la documentación sumarial enviada por vía diplomática se indicó que el requerido en extradición es el ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, hijo de Argemiro y Lucía, nacido en Cali el 26 de agosto de 1961, identificado en España con NIE número 02486909 B y DNI número 5.296.897 C y en Colombia con la cédula de ciudadanía número 16692901 de Cali (Valle), identidad que fue corroborada por parte de la Policía Nacional a través del cotejo dactilar –plena identidad de las huellas obtenidas al

momento de su captura– con las que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil (folios 24 a 30, carpeta anexa).

(...)

5. De los Condicionamientos

5.1 El Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega de la persona solicitada en el evento de acceder a su extradición, en particular a que el requerido no pueda ser en ningún caso juzgado por un hecho anterior ni distinto a los que motivan la extradición, ni sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponerse en el país requirente el tiempo que ha permanecido en detención en virtud del presente trámite, que lo es desde el 20 de febrero de 2010.

5.2 Del mismo modo, corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega del solicitado a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de acusado, en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presume su inocencia, esté asistido por un intérprete, cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se imponga no trascienda de su persona, pueda apelar el fallo en cuanto proceda la segunda instancia ante un tribunal superior y la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.

5.3 El Gobierno Nacional deberá en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable, o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos que motivaron la extradición.

5.4 Corresponde igualmente al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca las posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 17 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5.5 Se advierte, además, que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República en su condición de Jefe de Estado y Supremo Director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y la determinación de las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, **conceptúa favorablemente** a la extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, en las condiciones atrás referidas y en relación con el delito de tráfico y/o posesión con vocación ilícita de transmisión drogas y sustancias estupefacientes que causan grave daño a la salud..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el Convenio aplicable al caso para la procedencia de la extradición, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, identificado con cédula de ciudadanía número 16692901, para que comparezca ante el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de Madrid - España, dentro de las Diligencias que se le adelantan por un delito de tráfico de drogas.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Convención de Extradición de Reos vigente entre los dos Gobiernos, toda persona entregada sólo podrá ser juzgada por el crimen que motivó la solicitud de extradición, con las salvedades que la misma norma contempla.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que a la persona extraditada no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que el señor **Freiner Rojas Portela**, se encuentra detenido a órdenes del Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, el interesado podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención del ciudadano requerido por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al

Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, identificado con cédula de ciudadanía número 16692901, para que comparezca ante el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de Madrid - España, dentro de las Diligencias que se le adelantan por un delito de tráfico de drogas.

Artículo 2°. Ordenar la entrega del ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela**, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2°, del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que el ciudadano colombiano **Freiner Rojas Portela** solo podrá ser juzgado por el delito que motiva su extradición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Convención de Extradición de Reos vigente entre los dos Gobiernos.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión al interesado o a su apoderado, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente Resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 39 DE 2011

(febrero 10)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 2750 del 3 de noviembre de 2009, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de la ciudadana colombiana **Olga Lucía Celis Gómez** requerida para comparecer a juicio por delitos federales de lavado de dinero.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 19 de noviembre de 2009 decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana **Olga Lucía Celis Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52561148, la cual se hizo efectiva el 24 de junio de 2010, por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

3. Que la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, mediante Nota Verbal número 1893 del 20 de agosto de 2010, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana **Olga Lucía Celis Gómez**.

En la mencionada Nota se informa:

"Olga Lucía Celis es requerida para comparecer a juicio por delitos federales de lavado de dinero relacionados con narcóticos. Es el sujeto de la acusación sustitutiva número S1 09-Cr.610, dictada el 29 de septiembre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, mediante la cual se le acusa de:

-- Cargo Uno: Concierto para realizar transacciones financieras afectando el comercio interestatal e internacional que involucró bienes provenientes de una actividad ilícita específica, a saber, las utilidades provenientes de transacciones ilegales de narcóticos, en violación del Título 18, Sección 1956 (a) (1) (A) (i) y (a) (i) (B) (i) del Código de los Estados Unidos, y del Título 18, Sección 1957 del Código de los Estados Unidos, todo en violación del Título 18, Sección 1956 (h) del Código de los Estados Unidos.

(...)

Un auto de detención contra Celis por estos cargos fue dictado el 16 de junio de 2009, por orden de la corte arriba mencionada, con base en la acusación original. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.

(...)

Todas las acciones adelantadas por la acusada en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJE número 01639 del 23 de agosto de 2010 conceptuó:

"... que por no existir Convenio aplicable al caso en mención es procedente obrar de conformidad con el ordenamiento procesal penal colombiano..."

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número OFI1029644 del 26 de agosto de 2010, remitió a la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de

Justicia la documentación traducida y autenticada, con la cual la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país, formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana **Olga Lucía Celis Gómez**, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 19 de enero de 2011, al encontrar cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana **Olga Lucía Celis Gómez**.

Sobre el particular la honorable Corporación manifestó:

"Acotación final

Como lo resaltó el Ministerio Público, se pone de presente al Gobierno Nacional que en caso de concederse la extradición, debe condicionar la entrega en el sentido de que **Olga Lucía Celis Gómez** no será juzgada por hechos distintos a los que originaron la reclamación, ni sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le impondrá la pena capital o perpetua, al tenor del artículo 494 del Código de Procedimiento Penal de 2004.

Así mismo, al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que la requerida pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 17 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el 23.

Además, conforme precisó la Corte en el Concepto del 15 de mayo de 2008 (Rad. 29024), como el mecanismo de la extradición entre Estados Unidos de América y Colombia se rige, en ausencia de un instrumento internacional que la regule, por las normas contenidas en la Constitución Política (artículo 35) y en el Código de Procedimiento Penal (artículos 490 a 514 de la Ley 906 de 2004), el Gobierno Nacional debe hacer las exigencias que estime convenientes en orden a que en el Estado reclamante se le reconozcan todos los derechos y garantías inherentes a la persona del solicitada, en especial las contenidas en la Carta Fundamental y en el denominado bloque de constitucionalidad, es decir, en aquellos convenios internacionales ratificados por Colombia que consagran y desarrollan derechos humanos (artículo 93 de la Constitución, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en virtud del deber de protección a esos derechos que para todas las autoridades públicas emana del artículo 2° ibídem.

De la misma manera, se exhorta al Gobierno, encabezado por señor el Presidente de la República como supremo director de la política exterior y las relaciones internacionales, para que efectúe el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.

En caso de que **Olga Lucía Celis Gómez** sea absuelta, sobreseída, declarada no culpable o por cualquier otra vía legal, de los cargos que dieron lugar a su extradición y dejada en libertad, al regresar este al país de origen, el Estado requirente deberá asumir los gastos de transporte y manutención del extraditado de acuerdo con su dignidad humana (artículos 1° y 93 de la Constitución Política).

Por último, se pide al ejecutivo que recomiende al Estado requirente que, en caso de condena, tenga en cuenta como parte de la pena el tiempo que la solicitada haya podido estar privada de la libertad con motivo del trámite de extradición.

En consecuencia, como la totalidad de los requisitos formales contemplados en el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal se cumplen satisfactoriamente, la Corte *conceptúa favorablemente* a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, respecto de la ciudadana colombiana **Olga Lucía Celis Gómez**, en cuanto tiene que ver con el cargo que le fue imputado en la acusación sustitutiva número S1 09-Cr.610 del 29 de septiembre de 2009, dictada por la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York..."

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por el cargo imputado a esta ciudadana, el Gobierno Nacional concederá la extradición de la ciudadana colombiana **Olga Lucía Celis Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52561148, para que comparezca a juicio por el cargo **Uno** (Concierto para realizar transacciones financieras afectando el comercio interestatal e internacional que involucró bienes provenientes de una actividad ilícita específica, a saber, las utilidades provenientes de transacciones ilegales de narcóticos) referido en la acusación sustitutiva número S1 09-Cr.610, dictada el 29 de septiembre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Teniendo en cuenta que la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, ha señalado en forma expresa que todas las acciones adelantadas por la acusada en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997, información que puede constatar en la documentación aportada por el país requirente, no se considera pertinente en este caso hacer alguna salvedad al respecto.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

9. Que el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Teniendo en cuenta que el delito referido en la solicitud formal no está sancionado con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de este ciudadano bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas en esta norma, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Como de la información allegada al expediente se puede constatar que la ciudadana **Olga Lucía Celis Gómez**, se encuentra detenida a órdenes de la Fiscal General de la Nación, por cuenta del trámite de extradición, debe señalarse que para acreditar esa situación y hacerla valer en el exterior, la interesada podrá solicitar la constancia respectiva a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

En todo caso, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitirá la certificación sobre el tiempo de detención de la ciudadana requerida por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

Finalmente, se remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial número 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana **Olga Lucía Celis Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52561148, para que comparezca a juicio por el cargo **Uno** (*Concierto para realizar transacciones financieras afectando el comercio interestatal e internacional que involucró bienes provenientes de una actividad ilícita específica, a saber, las utilidades provenientes de transacciones ilegales de narcóticos*) referido en la acusación sustitutiva número S1 09-Cr.610, dictada el 29 de septiembre de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de la ciudadana Olga Lucía Celis Gómez, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 3°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las normas constitucionales y legales, en particular, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 4°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Enviar copia de la presente Resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 358 DE 2011

(febrero 10)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4836 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 260-4, parágrafo 2° del artículo 260-6, 260-8, 298, 555-2, 579, 579-2, 603, 800, 811, 876 y 877 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4836 de 2010 se fijaron los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictaron otras disposiciones.

Que en el parágrafo 4° del artículo 24 del Decreto 4836 de 2010 se hace referencia al contenido del parágrafo del artículo 580 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1111 de 2006, el cual fue derogado tácitamente por el artículo 15 de la Ley

1430 de 2010 que adicionó el Estatuto Tributario con el artículo 580-1, disposición donde se califican como ineficaces las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.

Que en el numeral 1 del literal a) del artículo 8° del Decreto 4836 de 2010 se incurrió en un yerro al actualizar el monto de ingresos brutos de los contribuyentes de menores ingresos no obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2010.

Que en el parágrafo 2° del artículo 23 del Decreto 4836 de 2010, se estableció como fecha de presentación y pago de la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas para los responsables por la prestación del servicio telefónico, hasta el día señalado en dicho artículo por cada bimestre para los responsables cuyo último dígito del NIT termine en uno (1).

Que teniendo en cuenta la gran cantidad de transacciones y operaciones que realizan estas empresas, se hace necesario modificar la disposición mencionada, indicando que el plazo máximo para la presentación y pago de la declaración de cada bimestre será hasta la fecha que tienen los responsables cuyo último dígito del NIT termine en nueve (9).

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 1 del literal a) del artículo 8° del Decreto 4836 del 30 de diciembre de 2010, el cual queda así:

“1. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$34.377.000)”.

Artículo 2°. Modifícase el parágrafo 2° del artículo 23 del Decreto 4836 del 30 de diciembre de 2010, el cual queda así:

“**Parágrafo 2°.** Los responsables por la prestación del servicio telefónico tendrán plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas y cancelar el valor a pagar por cada uno de los bimestres del año 2011, independientemente del último dígito del NIT del responsable, hasta el día señalado en el presente artículo para la presentación y pago de la declaración de cada bimestre por los responsables cuyo último dígito del NIT termine en nueve (9)”.

Artículo 3°. Modifícase el parágrafo 4° del artículo 24 del Decreto 4836 de 2010, el cual queda así:

“**Parágrafo 4°.** Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare”.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

DECRETO NÚMERO 359 DE 2011

(febrero 10)

por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 2° y 3° del Decreto 4650 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Nacional, con base en la información que suministre el DANE u otras entidades de carácter público o privado en relación con el número de habitantes, establecer el cupo máximo de importación de los bienes objeto del beneficio en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada.

Que teniendo en cuenta la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE” sobre los índices de crecimiento de la población en cada uno de los departamentos y el número de habitantes, se procede a establecer los cupos máximos de importación de los bienes objeto del beneficio en los departamentos citados.

DECRETA:

Artículo 1°. *Cupos de bienes importados que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 4650 de 2006, fíjase los siguientes cupos máximos de importación de alimentos de consumo humano y animal procedentes de la República Bolivariana de Venezuela, Brasil y Perú destinados exclusivamente al consumo local de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada, correspondientes al año 2011.

Estos cupos están fijados en las unidades físicas de medida establecidas por la Comunidad Andina de Naciones para cada una de las partidas del arancel de aduanas comprendidas entre los capítulos II al XXIII inclusive, que corresponden a los bienes de consumo humano y animal.

Los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada solo podrán gozar del beneficio consagrado en el artículo 477 del Estatuto Tributario tal como fue adicionado por el artículo 56 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando las importaciones de alimentos para consumo humano y animal provengan efectivamente del país o los países colindantes con cada departamento en particular, tal como se ilustra a continuación:

DEPARTAMENTO DE CONSUMO PAÍSES COLINDANTES

Amazonas	Perú y Brasil
Guainía	Venezuela y Brasil
Guajira	Venezuela
Vaupés	Brasil
Vichada	Venezuela

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará un seguimiento permanente sobre las importaciones objeto de la exención por cada uno de los departamentos beneficiarios. En el momento en que se alcancen los cupos máximos de importación asignados, se entenderá que el beneficio ha cubierto completamente el consumo local de cada departamento y en consecuencia se suspenderá la exención del impuesto sobre las ventas para estas partidas arancelarias.

A fin de controlar lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará en su portal de Internet, el peso neto de las importaciones acumuladas de los bienes y mercancías objeto del beneficio, provenientes de los países colindantes con cada departamento.

Para el año 2011, los cupos máximos de importación son los que figuran en la siguiente tabla:

VICHADA			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
04.03	Yogurth y Kumis	Litros	10.427
04.05.10	Mantequilla	Kilogramos	4.588
04.06.30	Queso fundido y para untar	Kilogramos	2.711
11.01	Harina de trigo	Kilogramos	69.234
11.02.90	Harina de avena	Kilogramos	10.844
11.02.20	Harina de Maíz	Kilogramos	60.475
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	31.697
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kilogramos	15.223
16.02.	Embutidos de carnes y similares	Kilogramos	45.878
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines	Kilogramos	11.511
16.04.14.10	Atún	Kilogramos	14.431
16.05.90.	Los demás crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	Kilogramos	834
17.01.11.90	Azúcar	Kilogramos	60.475
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	1.752
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	16.266
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	31.072
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	8.758
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	17.517
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	14.597
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Litros	39.622
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	26.067

VICHADA			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
21.04.10.10	Mezclas para preparar sopas	Kilogramos	9.593
21.06.90.21	Mezcla en polvo para preparar bebidas	Kilogramos	3.337
21.06.90.30	Hidrolizado de proteínas	Kilogramos	21.688
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	Litros	361.392
23.09.10.10	Alimentos para perros	Kilogramos	42.541
23.09.10.10	Alimentos para gatos (concentrados)	Kilogramos	2.919
23.09.90.90	Alimentos para pollos (los demás)	Kilogramos	8.341
23.09.90.90	Alimentos concentrados para cerdos	Kilogramos	62.561
23.09.90.90	Alimentos concentrados para caballos	Kilogramos	22.522
23.09.90.90	Alimentos concentrados para conejos	Kilogramos	1.001
23.09.90.90	Alimentos concentrados para aves	Kilogramos	200.194

LA GUAJIRA			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
11.08	Almidón y fécula; Inulina.	Kilogramos	859.812
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida	Kilogramos	31.085
16.04.13.10	Sardinias en salsa de tomate.		1.347.159
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	Kilogramos	435.256
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	22.775
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	32.754
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	43.321
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	1.601.280
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	33.631
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	1.482.129
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	218.740
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	Litros	141.022

GUAINÍA			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
11.02.20	Harina de Maíz	Kilogramos	32.824
11.08	Almidón y fécula; Inulina	Kilogramos	39.500
12.01.00.90	Habas (porotos, fríjoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	Kilogramos	16.015
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	22.573
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kilogramos	2.938
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines	Kilogramos	61.890
17.01.11.90	Azúcar	Kilogramos	36.081
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	Kilogramos	19.996
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Kilogramos	5.056
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	1.046

GUAINÍA			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	1.504
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	1.990
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	169.685
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	1.545
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	68.091
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Litros	31.991
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	10.049
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	Litros	49.048
22.03	Cerveza de Malta.	Litros	40.754
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	Litros	6.478
23.09.10.10	Alimentos para perros	Kilogramos	25.381
23.09.10.10	Alimentos para gatos (concentrados)	Kilogramos	1.742
23.09.90.90	Alimentos para pollos (los demás)	Kilogramos	4.977
23.09.90.90	Alimentos concentrados para cerdos	Kilogramos	37.325
23.09.90.90	Alimentos concentrados para caballos	Kilogramos	13.437
23.09.90.90	Alimentos concentrados para aves	Kilogramos	119.441

AMAZONAS			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
11.02.20	Harina de Maíz	Kilogramos	67.228
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fríjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	Kilogramos	29.997
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	42.547
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kilogramos	5.537
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines	Kilogramos	115.920
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	Kilogramos	37.452
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	1.959
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	2.818
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	3.728
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	317.819
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	2.894
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	159.358

AMAZONAS			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	18.822
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	Litros	12.134

VAUPÉS			
Partida y Subpartida Arancelaria	DESCRIPCIÓN	UNIDAD FÍSICA DE MEDIDA	CANTIDAD
11.02.20	Harina de Maíz	Kilogramos	7.908
12.01.00.90	Habas (porotos, fríjoles, fríjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas excepto para siembra.	Kilogramos	14.211
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones.	Kilogramos	20.158
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	Kilogramos	2.623
16.04.13	Sardinas, sardinelas y espadines	Kilogramos	54.917
17.02.40.20	Jarabe de glucosa	Kilogramos	17.743
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	Kilogramos	928
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.	Kilogramos	1.335
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	Kilogramos	1.766
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	Kilogramos	150.568
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	Kilogramos	1.371
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	Kilogramos	60.421
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	Kilogramos	8.918
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	Litros	5.750

Parágrafo. Los cupos de importación establecidos en el presente artículo se aplicarán tan sólo a los bienes y mercancías expresamente señalados en los cuadros anteriores, independientemente que por la partida arancelaria correspondiente se clasifiquen otros bienes respecto de los cuales no se aplicará la exención de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000039 DE 2011

(febrero 4)

por la cual se amplía el término para el cumplimiento de obligatoriedad de la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el Sinigán en la Zona de Alta Vigilancia – ZAV, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren, la Ley 914 de 2004, el Decreto número 3275 de 2005, Ley 1375 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - Sinigán, según el numeral 4 del artículo 4° de la Ley 914 de 2010, es servir como soporte para el desarrollo de programas en materia de salud animal en el subsector bovino.

Que la Resolución número 03333 del 21 de octubre de 2010 del ICA, establece una Zona de Alta Vigilancia - ZAV, para fiebre aftosa en los departamentos de Arauca, Boyacá y Vichada.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el artículo 1° de la Resolución número 0380 del 21 de octubre de 2010, estableció la obligatoriedad de la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos existentes y aquellos nacidos e ingresados a la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino - Sinigán.

Que el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma resolución, establece que el procedimiento de identificación individual y registro se hará en toda la ZAV durante el segundo ciclo de vacunación contra fiebre aftosa del año 2010 reglamentado por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. En caso de necesitarse un periodo de tiempo adicional, este será reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Resolución número 004113 del 15 de diciembre de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, amplió el término para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina en la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, de este municipio y en el departamento de Arauca, a partir del 17 de diciembre de 2010 hasta el 29 de enero de 2011, por solicitud de la Federación Colombiana de Ganaderos - Fedegán, como administrador del Sinigán, teniendo en cuenta que las actividades de vacunación e identificación de cada uno de los animales existentes en los predios de la ZAV no se ha finalizado, ya que esta actividad exige manejos y registros de información adicionales al de vacunación y que a la fecha de un inventario de alrededor de 260.000 animales, falta por vacunar e identificar 130.000 animales que se terminarán en unos 40 días de trabajo, con promedio de 3.200 animales por día.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución número 000459 del 29 de diciembre de 2010 ampliando el término para el cumplimiento de obligatoriedad de la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el Sinigán en la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, hasta el 29 de enero de 2011.

Que mediante Acta número 04 de fecha 13 de enero de 2011 del Comité de Seguimiento del Convenio 024 de 2010 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedegán, la Federación informó que durante la aplicación de dispositivos y registro de los 200.000 animales, actividad que se hizo paralelamente con el segundo ciclo de vacunación, se proyecta que existe un inventario aproximado de 345.000 animales en los departamentos de Arauca y Boyacá, lo que significa que estarían pendientes de identificar y vacunar un inventario aproximado de 145.000, además Fedegán recomienda la inclusión de unas nuevas veredas limítrofes con Venezuela en el departamento de Boyacá no incluidas en la ZAV inicialmente.

Que se hace necesario que el ICA amplíe el término para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, Brucelosis Bovina en la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, en el departamento de Arauca y en el municipio de Cubará (Boyacá) y que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural prorrogue el término para la identificación individual y registro de los animales hasta el 28 de febrero de 2011.

Que en razón de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Amplíese el término para el cumplimiento de obligatoriedad de la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el Sinigán en la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, para los departamentos de Arauca y Boyacá hasta el 28 de febrero de 2011.

Parágrafo 1°. Los Dispositivos de Identificación Nacional - DIN, que se apliquen durante el tiempo definido en el artículo 1° de la presente resolución para la identificación individual de los animales en la ZAV, no tendrán costo para los ganaderos.

Artículo 2°. *Mantenimiento de la ZAV.* Una vez expirada la fecha indicada en el artículo 1° de la presente resolución, los ganaderos de la ZAV de los departamentos de Arauca y Boyacá se apoyarán en las Organizaciones Gremiales Ganaderas - OGG, habilitadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o el mecanismo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca en su defecto, para desarrollar el proceso de disponibilidad de los DIN, identificación y registro de bovinos y bufalinos en el Sinigán. Los costos generados por estos procedimientos serán asumidos por los ganaderos.

Parágrafo 1°. *Identificación de los animales nacidos.* Las identificaciones de estos animales se realizarán paralelamente con los ciclos de vacunación definidos y programados por el ICA para el control y erradicación de Fiebre Aftosa y Brucelosis.

Parágrafo 2°. *Bovinos y Bufalinos que ingresan a la ZAV.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 0380 de 2010, los ganaderos informarán a la oficina regional del ICA correspondiente, el ingreso de los bovinos o bufalinos a un predio de la ZAV, acreditando los documentos establecidos por las normas para la movilización y la OGG dispondrá de los técnicos para desarrollar el proceso de identificación y registro ante el Sinigán.

Artículo 3°. El término para el cumplimiento de obligatoriedad de la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el Sinigán en la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, para el departamento de Vichada será definido posteriormente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2011.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

(C. F.).

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 360 DE 2011

(febrero 10)

por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 y el Decreto Legislativo 017 de 2011 y se modifican los Decretos 159 de 2002 y 2878 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 42, 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, 5 del Decreto Legislativo 017 de 2011, y 44 y 50 de la Ley 1438 de 2011

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 7° del Decreto 159 de 2002, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Información para la aplicación de los criterios y mecanismos de distribución. En la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud, se tomará la información requerida de conformidad con los artículos 48, 49, 52, 66, 70 y 71 de la Ley 715 de 2001, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La población afiliada al régimen contributivo será la definida por el Ministerio de la Protección Social con corte máximo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución por cada municipio, distrito y departamento en el caso de las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, conforme a la metodología que dicho Ministerio defina.

2. La población afiliada al régimen subsidiado será aquella definida por el Ministerio de la Protección Social con corte máximo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución inicial del Sistema General de Participaciones para la vigencia siguiente, por cada municipio, distrito o en las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés. Para el efecto, se deberá discriminar la población cofinanciada con recursos de las Cajas de Compensación Familiar, la cual será igualmente certificada por dicho Ministerio. Lo anterior conforme a la metodología que el mencionado Ministerio defina.

3. La población afiliada a regímenes de excepción, salvo la de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en cada municipio, distrito o departamento en el caso de las áreas no municipalizadas, será certificada por el Ministerio de la Protección Social con corte máximo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel para el cual se efectúa la distribución. Para estos efectos, las entidades que administran regímenes de excepción deberán informar al Ministerio de la Protección Social en los términos que dicho Ministerio defina.

4. Para los recursos destinados a financiar las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país, se tomarán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 715 de 2001:

4.1. Para la población por atender, se tomará la participación de la población de cada entidad territorial en el total nacional.

4.2. Para el criterio de equidad, se tomarán en cuenta los siguientes indicadores:

4.2.1. Nivel de pobreza: definido como la participación de la población con necesidades básicas insatisfechas de cada municipio, distrito o en las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, en el total de población con necesidades básicas insatisfechas del país.

4.2.2. Riesgo de Dengue: definido como la participación de la población expuesta al riesgo de dengue de cada municipio, distrito o en las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, en el total de población expuesta al riesgo de dengue del país.

4.2.3. Riesgo de Malaria: definido como la participación de la población expuesta al riesgo de malaria de cada municipio, distrito o en las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, en el total de población expuesta al riesgo de malaria del país.

4.2.4. Población susceptible de ser vacunada: es la participación de la población objetivo para el Programa Ampliado de Inmunizaciones de cada municipio, distrito o en las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, definida por el Ministerio de la Protección Social, en el total de población objetivo del Programa Ampliado de Inmunizaciones del país.

4.2.5. Accesibilidad geográfica: definida por la dispersión geográfica resultado de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, entre la población urbana y rural del mismo. Los recursos serán asignados entre aquellas entidades territoriales con una dispersión poblacional superior al promedio nacional y en proporción a su área geográfica.

4.3 Para el criterio de eficiencia administrativa se definen como indicadores trazadores, el cumplimiento de los niveles de coberturas útiles establecidas para cada biológico del Programa Ampliado de Inmunizaciones por cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, de acuerdo con las metas fijadas por el Ministerio de la Protección Social con corte máximo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1°. Para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones en el componente de prestación de servicios de salud para Población Pobre No Asegurada (PPNA) y actividades no cubiertas con subsidio a la demanda, el Ministerio de la Protección Social deberá hacer uso de la última base nacional disponible del Sistema de

Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén, certificada por el Departamento Nacional de Planeación, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Para aquellas entidades territoriales que no hayan suministrado la información de la última base del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén al Departamento Nacional de Planeación, el Compes Social definirá la metodología e imputará la PPNA”.

Artículo 2°. Modifíquese el inciso 4° y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 9° del Decreto 159 de 2002, el cual quedará así:

“(…) La información restante para la aplicación de las variables para cada uno de los criterios de distribución de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés contempladas en el presente decreto, será certificada por el Ministerio de la Protección Social al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el quince (15) de enero del año en el cual se efectúa la distribución, precisando las metodologías utilizadas y anexando las bases de origen.

Parágrafo transitorio. Para la distribución de la vigencia 2011, la certificación aquí definida deberá expedirse a más tardar el diez (10) de febrero del mismo año”.

Artículo 3°. Reglas de distribución de los recursos del componente de Régimen Subsidiado del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones - Componente de prestación de servicios, transformados por las entidades territoriales para efectos de unificación de planes de beneficios en la vigencia anterior en la que se hace la distribución, harán parte de los recursos destinados al componente de Régimen Subsidiado en la siguiente vigencia y serán distribuidos conforme a los criterios legalmente previstos en la Ley 715 de 2001. Los recursos complementarios para garantizar el financiamiento del Régimen Subsidiado, seguirán las reglas previstas en el artículo 50 de la Ley 715 de 2001, o aquellas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 4°. Base de cálculo para el componente de Régimen Subsidiado del Sistema General de Participaciones. El porcentaje final del componente de Régimen Subsidiado del Sistema General de Participaciones de Salud de la vigencia respectiva, será el resultado de dividir el monto equivalente al porcentaje inicial de distribución más el monto total de recursos transformados por las entidades territoriales que unificaron los Planes de Beneficios del año anterior al de la distribución, entre el total de recursos destinados al Sistema General de Participaciones en Salud de la vigencia respectiva.

El porcentaje inicial del Sistema General de Participaciones que financiará el Régimen Subsidiado de la vigencia siguiente será el porcentaje final del Sistema General de Participaciones en salud de la vigencia anterior en el componente de Régimen Subsidiado.

Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social, certificará al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el quince (15) de enero del año en el cual se efectúa la distribución, el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de prestación de servicios transformados en la vigencia anterior por las entidades territoriales que unificaron.

Parágrafo transitorio. Para la distribución de la vigencia 2011, la certificación aquí definida deberá expedirse a más tardar el diez (10) de febrero del mismo año.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° del Decreto 2878 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Compensación. Con el fin de evitar una disminución de los recursos que financian la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda que pueda afectar la atención de dicha población por efecto de la focalización del Régimen Subsidiado mediante la aplicación de la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén, la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud incluirá un factor de compensación decreciente.

El Compes Social realizará la compensación de la siguiente manera:

1. De la base de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, se destinará un porcentaje de compensación en el año 2011 de 15%; para 2012 el porcentaje definido en el Compes Social podrá ser hasta del 10% y para 2013 hasta del 5%, dependiendo entre otros aspectos, de los recursos de que dispongan las entidades territoriales en el marco de sus planes financieros, y a partir de 2014 no habrá compensación. El resto de los recursos se distribuirá conforme a los artículos 4° a 7° del presente decreto.

2. Los recursos de la compensación se distribuirán entre los municipios, distritos o departamentos (en el caso de las áreas no municipalizadas), que tienen actualizada la última base certificada nacional del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y obtuvieron un monto inferior al asignado en la vigencia inmediatamente anterior, para financiar la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

El monto inferior es la diferencia que resulta de restar la asignación de la vigencia actual y la asignación del año anterior.

3. Esta compensación se distribuirá y asignará aplicando al monto a ser compensado, la distribución proporcional de la sumatoria de las disminuciones en recursos que se presenten en las entidades territoriales. No se tendrán en cuenta para la aplicación de la compensación, aquellas entidades territoriales que unificaron los planes de beneficios o donde el valor distribuido por fórmula sea menor al valor requerido para aportes patronales”.

Artículo 6°. Factor No POS-S. En atención al inciso 2° del artículo 2° del Decreto 2878 de 2007, en la vigencia fiscal 2011, el factor de ajuste para los servicios no incluidos en el

Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (Factor No - POSS), corresponderá al aplicado en el año 2010, a saber, 39.65%, para los subsidios totales y 75.26%, para los subsidios parciales. El factor No POS-S de las entidades territoriales con unificación del Plan Obligatorio de Salud será cero.

Artículo 7°. Asignación del Factor No POS-S. Teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (No-POS-S), las competencias de las entidades territoriales y en atención al inciso 2° del artículo 6° del Decreto 2878 de 2007, la asignación del Factor No POS - S, entre departamentos, distritos y municipios se hará conforme a los siguientes porcentajes:

1. El 90% de los recursos producto del factor de ajuste No-POS-S para subsidios totales, corresponderá al departamento y el porcentaje restante a los municipios.

2. El 50% de los recursos producto del factor de ajuste No-POS-S para subsidios parciales, corresponderá al departamento y el 50% restante a los municipios.

3. El 100% de los recursos producto del factor de ajuste No-POS-S para subsidios totales y parciales, corresponderá a los distritos que tengan la competencia de mediana y alta complejidad.

Artículo 8°. Asignación de los recursos para la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada. En atención a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 2878 de 2007, la asignación entre departamentos, distritos y municipios se mantendrá conforme al inciso 3° del artículo 49 de la Ley 715 de 2001.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, el porcentaje del componente de prestación de servicios del Sistema General de Participaciones para salud destinado a financiar el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - Fonsaet será de 3.8% para la vigencia 2011.

Artículo 9°. Certificación de información para la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones de que trata el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto Legislativo 017 de 2011. El Departamento Nacional de Planeación en la aplicación de los criterios de que trata el artículo 5° del Decreto Legislativo 017 de 2011, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - Participación en Salud, previstos en el parágrafo 1° del artículo 4° del precitado decreto, deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) La información que debe certificar el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, a más tardar el diez (10) de febrero de 2011, sobre la población afectada por la emergencia invernal de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés con corte a 31 de diciembre de 2010;

b) La certificación de ingresos corrientes de libre destinación que expide la Contraloría General de la República a cada municipio, distrito y a los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la categorización correspondiente a la vigencia 2010. Así mismo, deberá tener en cuenta la certificación de ingresos corrientes de libre destinación correspondiente a la vigencia fiscal más reciente que disponga. Esta información deberá ser solicitada por el Departamento Nacional de Planeación a más tardar el diez (10) de febrero de 2011.

Parágrafo. Con el fin de realizar la distribución prevista en el artículo 5° del Decreto 017 de 2011, el Compes Social definirá un factor de ajuste a la población afectada por la emergencia invernal, establecido conforme a la información certificada en el literal b) del presente artículo, según la metodología que defina, garantizando un mayor margen de asignación de recursos a los municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés con menor capacidad de generación de ingresos.

Artículo 10. Redistribución de recursos. En cumplimiento del artículo 6° del Decreto Legislativo 017 de 2011, el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Gestión del Riesgo, deberá certificar a más tardar el 8 de abril del año 2011, con corte a 31 de marzo del mismo año, la población afectada por la emergencia invernal de cada municipio, distrito o área no municipalizada de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, con el objeto de que el Compes Social determine la procedencia de redistribuir o no los recursos de que trata el artículo anterior.

Artículo 11. Recursos de áreas no municipalizadas. Los recursos distribuidos o que se lleguen a redistribuir en aplicación de los artículos 9° y 10 del presente decreto, a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, serán asignados a los departamentos correspondientes.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 7° y 9° del Decreto 159 de 2002 y 8° del Decreto 2878 de 2007 y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de la Protección Social,

Mauricio Santamaría Salamanca.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0204 DE 2011

(febrero 9)

por la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el Comité Evaluador.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 10 del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 6° del Decreto 3671 de 2009, y por el artículo 8° del Decreto 3671 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007 dispuso que el Gobierno Nacional podría definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los Macroproyectos de Interés Social Nacional, y señalar las condiciones para su participación y desarrollo, con el fin de promover la disponibilidad de suelo para la ejecución de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social.

Que en Sentencia C-149 de 2010, al declarar inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, la Corte Constitucional manifestó que: "la sentencia tiene efectos hacia el futuro, es decir, a partir del día cinco (5) de marzo de 2010, con lo cual no se produce traumatismo alguno. Las consecuencias de la inexecutable se aplicarán para nuevos megaproyectos (sic) y no para los que se encuentran en curso".

Que en la referida Sentencia, la Corte también indicó que: "Se entenderá como megaproyectos (sic) en curso aquellos que se encontraban en alguna de las etapas de identificación y determinación; formulación; adopción o ejecución; según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 4260 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007".

Que al 5 de marzo de 2010, se encontraban en el Ministerio, en alguna de las etapas de identificación y determinación, formulación, adopción o ejecución, Macroproyectos de Interés Social Nacional, lo cual evidencia la necesidad de reglamentar su procedimiento de trámite y estudio.

Que el artículo 8° del Decreto 3671 de 2009, por el cual se modificó parcialmente el Decreto 4260 de 2007, establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijar la reglamentación de los procedimientos internos que deben surtir en el proceso de adopción de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Que el artículo 10 del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 6° del Decreto 3671 de 2009, determinó que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "mediante resolución podrá establecer los requisitos técnicos, financieros y legales complementarios para la elaboración de los estudios de que trata este artículo".

Que, en mérito de todo lo anterior,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar los procedimientos internos que deben surtir en las etapas de identificación, determinación, formulación y adopción de los Macroproyectos de Interés Social Nacional que se encuentran en curso en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al 5 de marzo de 2010, en concordancia con la Sentencia C-149 de 2010, y establecer los requisitos técnicos, financieros y legales complementarios para su formulación.

Artículo 2°. *Macroproyectos de Interés Social Nacional en curso.* De conformidad con la Sentencia C-149 de 2010, los Macroproyectos de Interés Social Nacional que se encontraban en curso en el Ministerio al 5 de marzo de 2010 y que cumplen los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 4260 de 2007, y en su caso, el artículo 7° del Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 2° del Decreto 3671 de 2009, son:

Tabla N° 1. Macroproyectos en etapa de identificación y determinación

Ítem	Departamento	Municipio	Nombre MISN	Iniciativa
1	Antioquia	Rionegro	Ciudadela El Portillo	Particular
2	Antioquia	Copacabana	Copacabana	Particular
3	Cesar	Valledupar	Ciudad Nuevo Valledupar	Entidad Territorial
4	Chocó	Quibdó	Reubicación La Yesca	Gobierno Nacional – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
5	Córdoba	Montería	Campo Verde	Particular-Entidad Territorial
6	Cundinamarca	Bogotá, D.C.	Santa Mercedes	Particular
7	Nariño	Pasto	Torres de Tesucal	Entidad Territorial
8	Santander	Floridablanca	Suratoque	Particular
9	Tolima	Flandes	Aerópolis	Particular
10	Tolima	Ibagué	San Pablo	Particular

Ítem	Departamento	Municipio	Nombre MISN	Iniciativa
11	Valle	Candelaria	Ciudad Candelaria	Particular
12	Valle	Guadalajara de Buga	Puerto Seco Expansión Zona Oeste	Entidad Territorial
13	Valle	Guadalajara de Buga	Ciudadela del Sur	Particular
14	Valle	Palmira	Cauca Seco	Particular
15	Valle	Cali	Urbanización Saratoga	Particular

Tabla N° 2. Macroproyectos en etapa de formulación

Ítem	Departamento	Municipio	Nombre MISN	Iniciativa
1	Cundinamarca	Mosquera	Pesqueras	Particular
2	Cundinamarca	Mosquera	Ciudad Florecer / Recodo de San Antonio	Particular
3	Nariño	Tumaco	Reubicación Alto Riesgo	Gobierno Nacional – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
4	Risaralda	Dosquebradas	La Giralda	Particular
5	Santander	Bucaramanga	Pienta Área Metropolitana	Entidad Territorial
6	Valle	Palmira	La Italia	Particular
7	Valle	Tuluá	Ciudadela del Valle	Particular

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará con el trámite de identificación y determinación, o formulación de los macroproyectos enunciados en las Tablas N° 1 y N° 2, siempre y cuando la entidad territorial y/o particular que lo hubiere sugerido, haya manifestado por escrito su interés de continuar con el respectivo trámite en respuesta al oficio enviado en el mes de agosto de 2010 por la Dirección de Desarrollo Territorial, con ocasión de la publicación del fallo de la Sentencia C-149 de 2010 de la Honorable Corte Constitucional.

En todo caso, las entidades territoriales y/o particulares que a la fecha de expedición de la presente resolución, no hayan manifestado el interés de continuar con el trámite de identificación y determinación, o formulación de los macroproyectos enunciados en las Tablas N° 1 y N° 2, contarán con cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución, para radicar en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la respectiva manifestación de interés. En caso de no recibir respuesta por parte del interesado en los términos indicados, se entenderá desistida la solicitud.

TÍTULO II

ETAPA DE IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS MACROPROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL

Artículo 3°. *Revisión de documentos.* En el evento en que la información radicada por las entidades territoriales y/o particulares interesados en los macroproyectos enunciados en la Tabla N° 1, del artículo 2° de la presente resolución deba ser actualizada, corregida o aclarada, la Dirección de Desarrollo Territorial, realizará la devolución formal al interesado, quien contará con treinta (30) días hábiles, prorrogables a solicitud de parte, por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles, para radicar los documentos solicitados, con el fin de que el Ministerio pueda realizar el análisis de la información de que trata el artículo 4° de la presente resolución. Dentro de este término se suspenderá la actuación administrativa. Si la documentación requerida no se presenta en este término o se presenta incompleta, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo ordenará su archivo, contra el que procederá el recurso de reposición.

Artículo 4°. *Análisis de la Información.* Se desarrollará de la siguiente manera:

a) **Traslado de documentación.** Una vez surtido el trámite de que trata el artículo 3° de la presente resolución, la Dirección de Desarrollo Territorial dará traslado de la documentación aportada por el interesado a las Direcciones de Licencias Permisos y Trámites Ambientales y de Ecosistemas para la elaboración de un concepto técnico con observaciones y la recomendación sobre la viabilidad ambiental de su anuncio el cual deberá ser emitido por el Viceministro de Ambiente.

Dicha documentación también será trasladada a la autoridad ambiental competente, para que emita un concepto técnico sobre las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que podrían requerirse para la ejecución del proyecto, el cual será remitido en un término de veinte (20) días hábiles al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En caso de no recibirse el mencionado concepto en el término señalado, la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales elaborará el concepto técnico de que trata el inciso anterior, con fundamento en la visita técnica realizada al área del proyecto y la documentación aportada por el interesado.

La Dirección de Desarrollo Territorial elaborará un concepto técnico con observaciones y la recomendación sobre la viabilidad técnica y urbanística de su anuncio; así como la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Los conceptos técnicos de que trata el presente literal se expedirán y remitirán a la Secretaría Técnica del Comité Evaluador, en un término máximo de treinta (30) días hábiles;

b) **Convocatoria al Comité.** Una vez recibidos los conceptos de que trata el literal anterior, la Secretaría Técnica convocará al Comité Evaluador y remitirá el orden del día con dichos documentos;

c) **Comité Evaluador.** El Comité se pronunciará sobre la viabilidad del anuncio del Macroproyecto de Interés Social Nacional, pronunciamiento que se consignará en la respectiva acta.

Cuando se determine la necesidad de solicitar al interesado las aclaraciones, observaciones y/o correcciones al documento técnico de soporte de anuncio, la Secretaría Técnica del Comité Evaluador por escrito, y por una sola vez, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del Comité, dará traslado de la solicitud al interesado.

Cuando el Comité Evaluador determine que es viable el anuncio del Macroproyecto de Interés Social Nacional, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Dirección de Desarrollo Territorial elaborará un proyecto de resolución, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica junto con el acta aprobada y la documentación para su revisión.

Cuando el Comité Evaluador determine que no es viable el anuncio del Macroproyecto de Interés Social Nacional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la Dirección de Desarrollo Territorial elaborará un proyecto de resolución que niegue la solicitud, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica junto con el acta aprobada y la documentación para su revisión;

d) **Respuesta a las observaciones del Comité Evaluador.** El interesado contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables a solicitud de parte, por una sola vez, hasta por quince (15) días, para dar respuesta a la solicitud de aclaraciones, observaciones y/o correcciones de que trata el inciso 2° del literal c) y radicar los documentos en debida forma en la ventanilla única de correspondencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; durante este término se suspenderá la actuación administrativa. Si al vencer este término no se radica la información solicitada se entenderá desistida la solicitud.

La Secretaría Técnica, una vez radicada la información, convocará al Comité Evaluador y remitirá el orden del día con la respuesta enviada por el interesado a cada uno de sus miembros, para tomar la decisión de recomendar la viabilidad de su anuncio.

Artículo 5°. *Anuncio del Macroproyecto de Interés Social Nacional.* Una vez revisado el proyecto de resolución de anuncio de que trata el literal c) del artículo 4° de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica contará con diez (10) días hábiles para realizar el trámite correspondiente y remitir al Despacho del Ministro, el proyecto de resolución para su expedición.

TÍTULO III

ETAPA DE FORMULACIÓN DE LOS MACROPROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL

Artículo 6°. *Documentos para la formulación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.* Las entidades territoriales y/o particulares interesados en la formulación del macroproyecto, deberán radicar en la ventanilla única de correspondencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el documento técnico de soporte de formulación dirigido a la Dirección de Desarrollo Territorial. Dicho documento debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por los artículos 4° y 5° del Decreto 3671 de 2009, y los demás exigidos en el artículo 10 del Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 6° del Decreto 3671 de 2009, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 7°. *Radicación y revisión de la solicitud.* Se desarrollarán las siguientes actividades:

a) **Entrega documento técnico de soporte de formulación.** El interesado deberá radicar un documento técnico de soporte de formulación el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los decretos reglamentarios, en concordancia con el artículo 6° de la presente resolución, precisando los aspectos establecidos en el documento denominado "Contenido del Documento Técnico de Soporte de Formulación", anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma;

b) **Revisión de la documentación presentada.** La Dirección de Desarrollo Territorial contará con un término de cinco (5) días hábiles para verificar que el documento técnico de soporte de formulación cumpla con los requisitos legales y esté acompañado de la totalidad de documentos exigidos en los decretos reglamentarios en concordancia con el literal a) del presente artículo;

c) **Devolución de la documentación incompleta.** En el evento en que el documento técnico de soporte de formulación radicado por el interesado no cumpla con los requisitos establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la presente resolución, la Dirección de Desarrollo Territorial realizará la devolución formal al interesado, quien contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables a solicitud de parte, por una sola vez hasta por quince (15) días, para subsanar y radicar los documentos en debida forma. Dentro de este término se suspenderá la actuación administrativa. Si la documentación requerida no se presenta en este término o se presenta incompleta, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo ordenará su archivo, contra el que procederá el recurso de reposición.

Artículo 8°. *Evaluación técnica, financiera y ambiental.* Se desarrollará así:

a) **Traslado de documentación.** Una vez se verifique que el documento técnico de soporte de formulación cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Secretaría Técnica del Comité Evaluador contará con un término de cinco (5) días hábiles para adelantar los traslados a las Direcciones de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales y de Ecosistemas, para que elaboren un concepto técnico en los aspectos ambientales, con observaciones y la recomendación de su adopción, el cual deberá ser emitido por el Viceministro de Ambiente.

La Dirección de Desarrollo Territorial elaborará un concepto técnico urbanístico con las observaciones y la recomendación de adoptar el macroproyecto.

Los conceptos de que trata el presente literal se deben emitir en un término máximo de sesenta (60) días hábiles y deberán remitirse a la Secretaría Técnica para que realice la convocatoria al Comité, con el fin de decidir sobre la adopción del macroproyecto.

En todo caso, durante esta etapa, el Ministerio podrá realizar reuniones temáticas y mesas de trabajo con las entidades territoriales y las autoridades ambientales, con el fin de analizar los diferentes aspectos que conforman el documento técnico de soporte de formulación presentado;

b) **Estudios Ambientales.** En caso de verificarse por la Dirección de Ecosistemas que el Macroproyecto de Interés Social Nacional se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal nacional, el interesado o quien corresponda, deberá presentar ante este Ministerio la solicitud de sustracción de conformidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, para continuar con la etapa de formulación.

En caso de verificarse por la autoridad ambiental competente que el Macroproyecto de Interés Social Nacional se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal regional, el interesado o quien corresponda, deberá presentar la solicitud de sustracción ante dicha autoridad, de conformidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente;

c) **Licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental.** De manera simultánea a la radicación del documento técnico de soporte de formulación, el interesado o quien corresponda ante la autoridad ambiental competente y de conformidad con la normatividad vigente, las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales requeridas por el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables, que demande el macroproyecto.

La Autoridad Ambiental competente ante la cual se haga la solicitud, deberá dar estricto cumplimiento a los términos legales o reglamentarios para el trámite de dichas licencias, permisos, autorizaciones y concesiones ambientales. Una vez en firme los actos administrativos que los otorgan, deberán ser remitidos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

d) **Evaluación financiera del macroproyecto.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad con la que este celebre contrato o convenio, evaluará la información remitida por el interesado en lo relacionado con la estructuración financiera de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y emitirá un concepto técnico que determine la viabilidad financiera del macroproyecto.

A partir de la fecha de recepción de la documentación necesaria para la evaluación, la entidad evaluadora dispone de un término de hasta treinta (30) días hábiles para emitir el concepto de viabilidad financiera del macroproyecto. La entidad evaluadora recibirá, en cualquier tiempo y de forma permanente, los documentos necesarios para la evaluación del macroproyecto;

e) **Comité Evaluador.** El Comité se pronunciará sobre la viabilidad de la adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional, pronunciamiento que se consignará en la respectiva acta.

Cuando se determine la necesidad de solicitar al interesado las aclaraciones, observaciones y/o correcciones al documento técnico de formulación, la Secretaría Técnica del Comité Evaluador por escrito, y por una sola vez, en los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del Comité dará traslado de la solicitud al interesado.

Cuando el Comité Evaluador determine que es viable la adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional y una vez se cuente con las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sustracciones de carácter ambiental, cuando a ello haya lugar, la Dirección de Desarrollo Territorial, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, elaborará un proyecto de resolución, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica junto con el acta aprobada y la documentación para su revisión.

Cuando el Comité Evaluador determine que no es viable la adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, la Dirección de Desarrollo Territorial elaborará un proyecto de resolución que niegue la solicitud, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica junto con el acta aprobada y la documentación para la revisión de la misma.

En todo caso el Comité Técnico Evaluador podrá solicitar aclaraciones a los conceptos emitidos por las dependencias o las entidades que los emitieron. Para ello la dependencia o entidad que emitió el concepto manifestará por escrito el tiempo que requiere para hacer las precisiones solicitadas. Una vez la Secretaría Técnica del Comité evaluador reciba las aclaraciones pertinentes, citará nuevamente a sesionar al comité;

f) **Respuesta a observaciones del Comité Evaluador.** El interesado contará con sesenta (60) días hábiles para dar respuesta y radicar los documentos en debida forma en la ventanilla única de correspondencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, durante este término se suspenderá la actuación administrativa. Si la documentación requerida no se presenta en este término o se presenta incompleta, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo ordenará su archivo, contra el que procederá el recurso de reposición.

La Secretaría Técnica, una vez radicada la información, convocará al Comité Evaluador y remitirá el orden del día con la respuesta enviada por el interesado a cada uno de sus miembros, para tomar la decisión de recomendar la adopción del macroproyecto;

g) **Aviso a municipios o distritos.** Finalizada la etapa de formulación, la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita, dará aviso de la misma a los representantes legales de los municipios y/o distritos en cuya jurisdicción se ejecutará el Macroproyecto de Interés Social Nacional y les remitirá la documentación correspondiente a dicha formulación, para que presenten propuestas u observaciones respecto de la información remitida, para lo cual dispondrán de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo del aviso, término durante el cual se suspenderá la actuación administrativa.

En todo caso, durante el término de aviso a los municipios o distritos, el Ministerio podrá realizar reuniones temáticas y mesas de trabajo con las entidades territoriales con el fin de analizar los diferentes aspectos que conforman el documento técnico de soporte.

Si al vencer este término la entidad territorial no se ha pronunciado, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial podrá adoptar el macroproyecto en los términos en que fue formulado, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4260 de 2007;

h) **Convocatoria a Comité.** En el evento que el municipio o distrito presente propuestas u observaciones respecto de la información remitida, la Secretaría Técnica, una vez radicada la información, convocará al Comité Evaluador y remitirá el orden del día con el pronunciamiento realizado por el municipio o distrito.

Una vez el Comité Evaluador resuelva las propuestas u observaciones enviadas por los municipios o distritos, la Secretaría Técnica en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, incluirá en el proyecto de resolución las decisiones del comité respecto de las observaciones de los municipios o distritos, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica junto con el acta aprobada y la documentación para su revisión.

TÍTULO IV

ETAPA DE ADOPCIÓN DE MACROPROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL

Artículo 9º. *Resolución para la adopción del Macroproyecto de Interés Social Nacional.* Una vez revisado el proyecto de resolución de adopción, la Oficina Asesora Jurídica contará con diez (10) días hábiles, para realizar el trámite correspondiente y deberá remitir al Despacho del Ministro y a la Secretaría General, el proyecto de resolución para su expedición y publicación en el *Diario Oficial*.

Publicada dicha resolución, la Secretaría Técnica del Comité Evaluador enviará copia del acto administrativo que adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional a los municipios, distritos y autoridades ambientales con jurisdicción en el área en la cual se ejecutará el mismo.

TÍTULO V

COMITÉ EVALUADOR

Artículo 10. *Comité Evaluador.* Créase el Comité Evaluador de Macroproyectos de Interés Social Nacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual tendrá por objeto asesorar y recomendar al Ministro en las etapas de identificación y determinación para el anuncio; formulación, adopción y ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional.

Artículo 11. *Integración.* El Comité Evaluador de Macroproyectos de Interés Social Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- El Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial quien lo presidirá;
- El Director de Desarrollo Territorial quien ejercerá la secretaría técnica;
- El Director del Sistema Habitacional.

Parágrafo. Cuando el Comité lo considere conveniente, podrá invitar a sus reuniones a las dependencias o entidades competentes de acuerdo con los temas a tratar en la respectiva sesión.

Artículo 12. *Funciones.* Son funciones del Comité Evaluador:

- Asesorar al Ministro en todas las etapas y asuntos que se relacionen con los Macroproyectos de Interés Social Nacional;
- Asesorar al Ministro en el proceso de estudio y trámite de la identificación, determinación y formulación de macroproyectos y emitir concepto para su anuncio y adopción, con base en los conceptos de viabilidad emitidos por las dependencias y entidades vinculadas al proceso;
- Recomendar al Ministro, en caso de requerirse, el establecimiento de requisitos técnicos, financieros y legales complementarios de los estudios para la formulación de Macroproyectos de Interés Social Nacional sugeridos por entidades territoriales y/o particulares;
- Recomendar al Ministro la expedición de los actos administrativos que decidan el anuncio y la adopción de los Macroproyectos de Interés Social Nacional;
- Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité Evaluador.

Artículo 13. *Secretaría Técnica.* Será ejercida por el Director de Desarrollo Territorial y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Convocar a las reuniones del Comité;
- Verificar el quórum de las reuniones;
- Coordinar con los miembros del Comité y los invitados a cada sesión, la información y documentación a presentar;
- Elaborar y custodiar las actas correspondientes a cada reunión;
- Socializar los documentos e información a su alcance, inherentes al Comité, entre los integrantes del mismo;
- Coordinar el manejo de la correspondencia y solicitudes dirigidas al Comité;
- Llevar el archivo de cada uno de los macroproyectos y de toda la documentación relacionada.

Artículo 14. *Reuniones.* El Comité Evaluador de Macroproyectos de Interés Social Nacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se reunirá cada vez que se requiera.

La convocatoria a las reuniones la realizará la Secretaría Técnica del Comité con cinco (5) días hábiles de antelación por lo menos, anexando el orden del día y los documentos que se pretenda dar a conocer.

El Comité sesionará con la participación de todos los integrantes del mismo, y las decisiones se tomarán por unanimidad de los participantes.

Artículo 15. *Reuniones no presenciales.* Las reuniones del Comité Evaluador se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, a solicitud de alguno de los miembros del Comité se podrán celebrar reuniones no presenciales, siempre que los integrantes puedan deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultánea o sucesiva inmediata y que de ello quede constancia.

Artículo 16. *Actas.* La Secretaría Técnica es la responsable de elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité, en las que consten la fecha, el lugar, el orden del día, el quórum, los invitados, los temas tratados, las conclusiones y las recomendaciones.

Artículo 17. *Modificación de macroproyectos.* El trámite para la modificación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional adoptados surtirá el procedimiento reglamentado en la presente resolución, teniendo en cuenta únicamente las instancias o dependencias a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto de la modificación necesaria para el desarrollo del respectivo macroproyecto.

Artículo 18. *Régimen de Transición.* Los Macroproyectos de Interés Social Nacional relacionados en la Tabla N° 2 y que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en la evaluación técnica, financiera y ambiental de que trata el artículo 8º de la presente resolución, serán analizados por el Comité Evaluador en los términos establecidos en los literales e) y h) del mismo artículo, con el fin de que este se pronuncie sobre la viabilidad de su adopción.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2011.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.

ANEXO

CONTENIDO DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DE FORMULACIÓN

TÍTULO I

CONTENIDO PRELIMINAR

En este título se sintetizan los aspectos generales del documento técnico de soporte que hace parte integral de la resolución del anuncio, con el fin de contextualizar y facilitar la revisión y el análisis del documento técnico de soporte de formulación.

1. Objeto, descripción y localización del macroproyecto

1.1. Objeto: Describe en forma general el objetivo principal del macroproyecto como punto de partida para su formulación.

1.2. Descripción: Contendrá las generalidades necesarias para el desarrollo urbanístico del macroproyecto, tales como nombre del macroproyecto, tipo de iniciativa, número de viviendas propuestas y área de planificación; en función del objeto y de la estructura urbana propuesta.

1.3. Localización: Se incluirá una breve descripción del contexto regional en que se desarrollará el macroproyecto, su relación con los sistemas urbanos, metropolitanos y regionales, las características físicas y naturales del terreno, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Ubicación geográfica del área de estudio.
- Municipio, distrito, área metropolitana o región.
- Clasificación del suelo (urbano, rural o de expansión urbana).
- Área de planificación (en hectáreas). Debe coincidir con el área delimitada en el numeral 1, del Título II.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-01-Localización del macroproyecto*.

2. Resumen diagnóstico territorial y de la población

2.1. **Dinámica poblacional.** Descripción del impacto del macroproyecto en el respectivo municipio, distrito, área metropolitana o región; de acuerdo a los cambios demográficos y las dinámicas territoriales del entorno que afecte y será afectado por el desarrollo del macroproyecto, basados en las actualizaciones de cifras, indicadores y datos demográficos suministrados por el DANE y otras fuentes que se puedan relacionar con estos datos.

2.2. Solución al déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda

Descripción del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda que se va a satisfacer con la propuesta de macroproyecto en formulación en relación con el análisis del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda presentado en el documento técnico de soporte de la etapa de identificación y determinación.

2.3. Impacto territorial de la intervención

Descripción de los aportes demostrables al mejoramiento cualitativo y cuantitativo del hábitat existente, representado principalmente en el número y tipo de equipamientos colectivos propuestos, la ampliación o mejoramiento de los servicios públicos, área de espacio público incrementado, cesiones urbanísticas de parques, zonas verdes, alamedas, entre otras;

y localización de infraestructura vial y de transporte público colectivo y privado, así como los distintos modos de transporte propuesto.

3. Documentación legal

En el caso que se presente la necesidad de actualizar la documentación legal presentada en el documento técnico de soporte de la etapa de identificación y determinación:

3.1. Certificado(s) de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea mayor a un (1) mes, cuando se trate de personas jurídicas. Documento de identidad cuando se trate de personas naturales.

3.2. Poder debidamente otorgado por los propietarios de los bienes inmuebles, cuando el macroproyecto haya sido sugerido directamente por particulares.

3.3. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación y sus propietarios, localizándolos sobre la plancha IGAC o plano georeferenciado disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 ó 1:5000, además de los respectivos certificados de tradición y libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes, así como la información catastral disponible de los predios objeto de la solicitud.

TÍTULO II

FORMULACIÓN DEL MACROPROYECTO

1. Delimitación del área del macroproyecto

Se especificará la delimitación definitiva del área mediante coordenadas geográficas donde se desarrollarán las actuaciones urbanísticas previstas en las normas que adopte el macroproyecto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1. Descripción de la delimitación del área del macroproyecto. Descripción de las urbanizaciones, asentamientos o predios que colinden con el área del macroproyecto.

1.2. Estructura predial existente. Identificación de los predios integrantes del área objeto del macroproyecto, especificando por predio el propietario y el número de matrícula inmobiliaria y/o cédula catastral.

1.3. Coordenadas geográficas. Determinación de las coordenadas georeferenciadas del área objeto del macroproyecto, de acuerdo con los mojones que delimitan el macroproyecto.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-02- Delimitación del macroproyecto*.

2. Estudio Ambiental

2.1. **Diagnóstico ambiental.** Identificación y delimitación de la estructura ecológica principal, las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial, las áreas de especial interés ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. En general la identificación de las categorías de protección de que trata el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007 y las demás categorías de protección al interior del perímetro urbano y de expansión urbana que se encuentren definidas en las normas urbanísticas estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Identificación y cuantificación de los recursos naturales renovables requeridos por el proyecto (demanda ambiental), incluyendo la información de soporte cuando para su aprovechamiento se requiera sustracción de reserva forestal, permisos y/o autorizaciones ambientales de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-03- Áreas de Conservación Ambiental*.

2.2. **Evaluación aspectos ambientales.** Con base en la identificación y caracterización de los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos, del área de influencia directa e indirecta del macroproyecto, realizados en el diagnóstico ambiental, se deberá efectuar la identificación, evaluación y priorización de impactos ambientales positivos y negativos, indicando las medidas para su manejo, conservación y protección.

2.3. **Sustracción áreas de reserva forestal.** Cuando la adopción y ejecución del macroproyecto presentado implique intervenir áreas de reserva forestal de carácter nacional o regional, se deben presentar los estudios y/o información para verificar lo correspondiente. En estos casos se debe anexar al documento técnico de soporte lo pertinente para adelantar la solicitud de sustracción de las áreas de reserva forestal de carácter nacional o regional.

2.4. **Amenazas y riesgos.** Identificación y zonificación y/o propuesta de zonificación de amenazas y riesgos, así como las acciones de mitigación a desarrollar durante la ejecución del macroproyecto.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-04- Zonificación de amenazas y riesgos*.

2.5. **Lineamientos ambientales.** Lineamientos para el manejo ambiental durante la etapa de ejecución (medidas de mitigación, compensación y/o eliminación de los impactos ambientales identificados), incluyendo el diseño paisajístico.

3. Estudios técnicos de soporte

3.1. **Estudio hidrológico e hidráulico.** Contiene una descripción de las características relevantes de los diferentes cursos de agua permanentes o temporales, estancos o móviles que conforman el sistema hídrico, cuenca o subcuenca, que afecte directa o indirectamente el área a intervenir, de tal manera que entre otros aspectos me permita establecer las rondas hidráulicas y zonas de manejo y protección ambiental y valorar el riesgo por inundación y las medidas de mitigación en caso de requerirse.

3.2. **Estudio paisajístico.** Como parte del estudio ambiental, en el componente físico, este debe contener la descripción del entorno, debe estudiarse el tipo de clima, la meteorología e hidrología con referencia a precipitaciones, temperatura, humedad relativa, brillo solar, velocidad y dirección del viento. Igualmente se debe hacer referencia a la hidrología de la zona y su componente biótico (cobertura vegetal, fauna, vegetación propuesta para reforestación cuando sea necesario), que permitan proponer el diseño paisajístico a implementar en el macroproyecto.

3.3. **Estudio geología y suelo.** Contiene una caracterización de los suelos predominantes en el área del macroproyecto, formaciones geológicas, comportamiento tectónico y presencia de suelos que por sus características involucren riesgos o incidan en los costos de las estructuras que se proyectan edificar, en caso de presentarse esta situación deben hacerse las prevenciones y recomendaciones pertinentes.

3.4. **Estudio de tráfico.** Contiene una modelación del tráfico vehicular por las vías que hacen parte del macroproyecto con base en la población esperada del MISN y el tráfico atraído que demuestre la suficiencia de las mismas para la adecuada movilidad dentro, desde y hacia el mismo.

3.5. **Topografía:** Plano georeferenciado y planimétrico, escala 1:2000, del área tanto al interior como al exterior del MISN, donde se aprecie claramente el polígono amojonado que lo conforma, cuadro de coordenadas de mojones, los accidentes naturales, zonas boscosas o cualquier otro elemento de importancia. Se debe presentar el levantamiento topográfico con sus carteras, coordenadas con el sistema de unidades, según lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-05- Topográfico*.

Adicionalmente se deberán adelantar, en el caso que se requieran, los estudios necesarios para justificar las propuestas que se incorporen en la formulación del macroproyecto, y que correspondan a circunstancias especiales, tales como estudios en los aspectos sociales, arqueológicos y económicos.

4. Formulación de la Estructura urbana

4.1. **Estructura ecológica principal.** Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

4.2. **Sistema de movilidad.** Localización y trazado del sistema de movilidad, plan vial arterial e intermedio, sistemas de transporte público colectivo urbano y regional; haciendo referencia a la relación con el trazado de las vías existentes y proyectadas que presten servicio y/o afecten el área del macroproyecto.

Se debe especificar el tipo de vías de acuerdo a los perfiles viales, a la clasificación de la normatividad vigente y a los resultados y recomendaciones del estudio de tráfico.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-06- Sistema de Movilidad*.

4.3. **Sistema general de servicios públicos.** Comprende la infraestructura de servicios públicos domiciliarios con la descripción de las fuentes de las cuales se proveerá al macroproyecto de estos servicios, indicando los puntos de contacto con la infraestructura existente y demás aspectos contemplados en las normas y reglamentos técnicos vigentes.

Para el servicio de acueducto, se deberá identificar las bocatomas si fueren requeridas y el trazado de las redes principales. Se indicará si se requiere adquirir predios o la existencia de servidumbres. Para el servicio de alcantarillado se indicarán los puntos de entrega de las aguas servidas y lluvias.

En todos los casos se debe informar quién operará los diferentes servicios, aportando la disponibilidad correspondiente, los permisos o trámites especiales que puedan requerirse y las obras de infraestructura que se deban adelantar para la puesta en funcionamiento de los diferentes servicios públicos, tales como tanques, bombas, pondajes, plantas de tratamiento, desarenadores.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-07- Sistema de Servicios Públicos*.

4.4. **Sistema de espacio público.** Comprenderá las áreas que se destinarán a parques, plazas, zonas verdes y demás elementos producto de las cesiones urbanísticas que conformarán el espacio público del macroproyecto, así como los elementos constitutivos y complementarios de acuerdo a la normatividad vigente.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano *M-09- Sistema Espacio Público*.

4.5. **Sistema de equipamientos.** Conformado por las áreas que se destinarán para equipamientos comunales o colectivos públicos producto de las cesiones urbanísticas y privados que se destinen para la prestación de los servicios de la comunidad y proveer a los ciudadanos de los servicios de carácter colectivo, apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio o distrito.

Se establecerá el dimensionamiento y las condiciones para la localización de equipamientos, así como el tipo y la cobertura espacial propuesta para el uso del equipamiento por parte de la población, en equipamientos, tales como educación, cultura, salud, bienestar social, culto, deporte; y equipamientos de servicios públicos, tales como seguridad, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos, recintos feriales, mataderos, cementerios, administración pública, terminales de transporte y carga, y aeropuertos.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano **M-10- Sistema de Equipamiento**.

La información contenida en la formulación de la estructura urbana se incluirá en el Plano **M-08- Sistemas Estructurantes**, en lo relacionado con lo descrito anteriormente para cada sistema.

5. Proyecto de normas urbanísticas

En el documento técnico de soporte se deberá incluir las normas urbanísticas necesarias para el desarrollo de los usos contemplados en cada una de las unidades de ejecución o gestión, así como las condiciones para la localización de los usos previstos en el macroproyecto, con especial énfasis en la localización de los terrenos para la vivienda de interés social y/o de interés prioritario y precisando los siguientes aspectos:

5.1. **Tratamientos urbanísticos.** Se incluirán las determinantes, que atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Se definirán tratamientos urbanísticos de desarrollo, renovación urbana, consolidación y conservación.

La descripción de los tratamientos urbanísticos debe estar contenida en el documento técnico de soporte y delimitados en el Plano N° **M08 – Tratamientos Urbanísticos**.

5.2. **Unidades de ejecución.** Se deberá delimitar y determinar las unidades de ejecución, bajo las cuales se adelantarán las actuaciones de urbanización y construcción del macroproyecto.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano **M12 - Unidades de Ejecución**.

5.3. **Áreas de actividad.** Se deben definir las áreas de actividad del macroproyecto de acuerdo a los usos y la intensidad de los usos del suelo propuestos, definiendo para cada área de actividad los usos principales, complementarios, compatibles, prohibidos y restringidos. Se tendrá en cuenta la siguiente clasificación, pudiéndose establecer otras áreas actividad de acuerdo a los requerimientos de uso del suelo de cada macroproyecto:

Áreas de actividad residencial. Cuando la intensidad del uso del suelo se destine principalmente a residencia o habitación permanente de la población.

Áreas de actividad múltiple. Cuando la intensidad del uso del suelo se destine principalmente a las áreas en las que se permiten la combinación de diferentes usos, tales como vivienda, comercio, servicios, industria y dotacionales.

Áreas de actividad de comercio y servicios: Cuando la intensidad del uso del suelo se destine principalmente a la localización de establecimientos que ofrecen bienes y servicios a la población.

Área de actividad dotacional: Cuando la intensidad del uso del suelo se destine principalmente para la localización de los servicios necesarios para garantizar la seguridad y servicios básicos, el recreo y esparcimiento de la población.

Área de actividad industrial: Cuando la intensidad del uso del suelo se destine principalmente para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas, para producir bienes.

Se deberá incluir un cuadro que establezca para cada área de actividad los usos principales, complementarios, compatibles, prohibidos y restringidos.

Esta información debe estar contenida en el documento técnico de soporte e incluida en el Plano **M12 – Áreas de Actividad**.

5.4. **Organización de las unidades prediales.** Describir si la organización de las unidades prediales, se desarrollará mediante sistema de loteo individual (proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas vinculadas directamente al espacio público, y deslindadas de las propiedades vecinas), o sistema de agrupación (aplicado a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal).

5.5. **Índices de edificabilidad.** En la norma urbanística se definirán los índices de ocupación y construcción para el desarrollo del macroproyecto.

Índice de Ocupación: Es la proporción del área del suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta y, se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área total del predio.

Índice de Construcción: Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida y, se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área total de un predio.

5.6. **Normas volumétricas.** Comprenden las disposiciones que rigen para los predios que se desarrollen con agrupación de vivienda, o con usos institucionales o dotacionales privados, o con comercio y servicio, o con industria en relación con alturas permitidas, antejardines y aislamientos, plataformas, sótanos, semisótanos, usos permitidos en sótanos y semisótanos, manejo de rampas, voladizos y escaleras.

Además de las normas volumétricas se deberán establecer los parámetros para los cerramientos, estacionamientos, construcciones provisionales, entre otros aspectos relacionados con las condiciones para la construcción de las edificaciones de los usos permitidos.

6. **Estructura financiera.** Deberá contemplar los siguientes aspectos:

6.1. Presupuesto general: El cual debe incluir los costos directos e indirectos de las obras de urbanismo con cargas generales y locales a ser asumidos por los promotores del

macroproyecto, así como el valor del suelo (anexar un soporte que justifique los costos proyectados).

6.2. Fuentes de financiación: Donde se presentan las fuentes de financiación esperadas del MISN y el uso que se dará a los recursos.

6.3. Cronograma de actividades: Que describa de manera general, la ejecución de las obras propuestas por etapas.

7. **Estrategias de gestión y fases para la ejecución del macroproyecto.** En la estrategia de ejecución se determinará el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como el sistema de compensaciones de cesiones públicas para equipamientos.

Se podrá determinar fases para la ejecución del macroproyecto de acuerdo a la división de las unidades de ejecución.

8. Cartografía

Los planos requeridos para la presentación del macroproyecto se consideran parte integral del Documento Técnico de Soporte de formulación en el cual deben estar relacionados de forma expresa y presentados como mínimo a la escala que a continuación se establece para cada plano, no obstante lo anterior y de acuerdo a los conceptos técnicos emitidos por las dependencias del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se podrá solicitar la presentación de la cartografía en una escala diferente, que facilite la lectura de la información.

M-01 - Localización del macroproyecto

En este plano se presenta la ubicación del macroproyecto y su relación con la ciudad o su entorno en general. Este plano se debe presentar a escala 1:10.000.

M-02 - Delimitación del macroproyecto

En este plano se define el perímetro general, el cual debe estar georreferenciado y con su respectivo cuadro de coordenadas, la identificación de los predios involucrados en el macroproyecto y cuadro de áreas. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:5.000 a 1:10.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-03 – Áreas de conservación ambiental

Se presentan todas las áreas protegidas de manera clara, enumeradas y nombradas respectivamente, incluyendo cuadro de áreas y las convenciones correspondientes. Se debe incluir un cuadro de áreas generales que incluya área bruta, área total de afectaciones, área neta urbanizable y área útil. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-04 – Zonificación de amenazas y riesgos

En este plano se presentan las zonas que representan amenazas y riesgos, las cuales deben estar expresadas a color, con convenciones y un cuadro descriptivo. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-05 – Topográfico

El plano topográfico debe presentar las curvas de nivel a cada 50 metros, que podrá variar, dependiendo de la dimensión, la escala del dibujo o diferentes condiciones que se presenten en la ubicación del macroproyecto. Este plano se deberá presentar a escala 1:2.500.

M-06- Sistema de Movilidad

El plano de sistema vial o de movilidad debe presentar la accesibilidad al macroproyecto, un sistema vial integrado con la ciudad y el sistema de transporte. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-07- Sistema de Servicios Públicos

Este plano debe presentar el planteamiento del sistema de servicios públicos, diferenciando, si es el caso, el sistema existente. Podrá separarse el plano por tipo de servicio público, y se diferenciará con el número general del Plano (M-07) y un consecutivo en orden alfabético (M-07A, M-07B, etc.). Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-08 – Sistemas Estructurantes

Este plano contiene la estructura urbana, la cual será expresada en color, diferenciando claramente cada una de las zonas que la componen. Es importante para efectos del dibujo, tener claros los perímetros entre las diferentes zonas y elementos que conforman el proyecto, para efectos de lectura y comprobación de datos. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-09 - Sistema de Espacio Público

Este plano contiene los diferentes espacios públicos del proyecto, tales como parques, zonas verdes de cesión, áreas protegidas, etc. Que serán expresados con base en la reglilla de dibujo. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-10 - Sistema de Equipamiento

Este plano contiene los diferentes equipamientos del proyecto comunales o colectivos públicos que serán expresados con base en la reglilla de dibujo. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-11 - Tratamientos Urbanísticos

Este plano contiene los tratamientos urbanísticos que tendrá el macroproyecto, los cuales deben ser claramente delimitados con base en la reglilla de dibujo. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

M-12 - Unidades de Ejecución

Este plano contiene las diferentes fases o unidades de ejecución que tendrá el macroproyecto, las cuales deben ser claramente delimitadas con base en la reglilla de dibujo. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

U-1 - Propuesta general de Urbanismo

Este plano contiene la propuesta urbanística que tendrá el macroproyecto, los cuales deben ser claramente delimitadas con base en la reglilla de dibujo. Este plano se deberá presentar a escalas de 1:2.500 a 1:5.000 garantizando la lectura clara de la información solicitada.

Nota. Todos los planos deben indicar información básica como: las coordenadas, el norte, y los cuadros de áreas que sean solicitados para cada plano por el MAVDT.

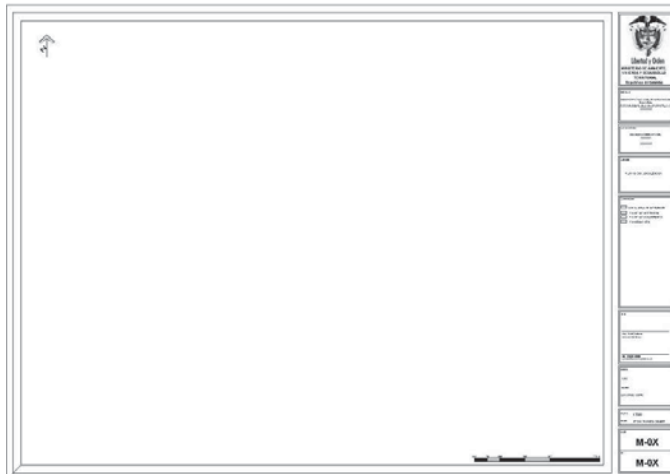
De acuerdo a las condiciones particulares de cada macroproyecto existe la posibilidad de aumentar el número de planos de ser necesario, en tal caso se seguirá con el consecutivo de planos propuesto en este documento a partir del M-13.

Presentación de Planos

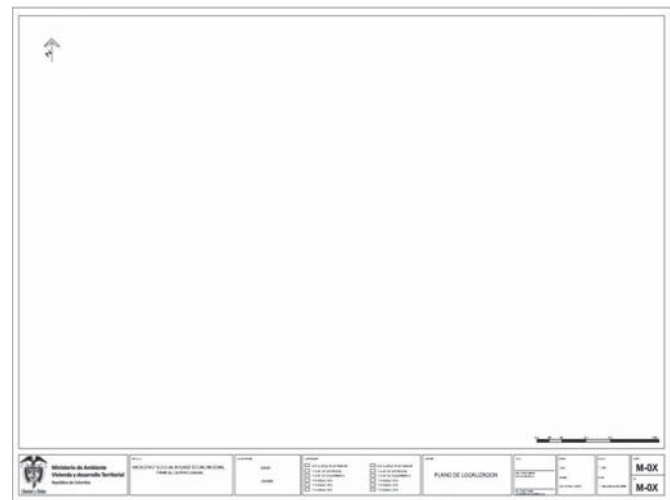
Se deben seguir las siguientes pautas generales para la presentación digital en ACAD en lo que tiene que ver con formatos, rótulos, capas y escalas; pautas que pueden modificarse de acuerdo a los conceptos emitidos por el Ministerio en la formulación de cada macroproyecto.

Formatos

El formato en el que se deberá entregar tendrá dos tipos de presentaciones, para un pliego y para medio pliego, los cuales dependerán de la dimensión del proyecto. Y la orientación vertical u horizontal dependerá de la ubicación y disposición del macroproyecto.



Formato con orientación vertical



Formato con orientación horizontal

Rótulos

El Rotulo que se utilizará, será entregado por el Ministerio, el cual tendrá el logo del Ministerio, el nombre y ubicación del macroproyecto, los colaboradores, cuadro de convenciones, el contenido, el visto bueno entre otros, a continuación se presenta el modelo de rótulo a utilizar:



(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0215 DE 2011

(febrero 10)

por la cual se modifica la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009, por la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional Eco-ciudad Navarro, ubicado en el municipio de Santiago de Cali.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 12 del Decreto 4260 de 2007, modificado por el artículo 7º del Decreto 3671 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009 este Ministerio adoptó el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado Eco-ciudad Navarro, ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en aplicación de lo establecido en los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007 y previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el Decreto 4260 de 2007 y el Decreto 3671 de 2009.

Que en el artículo 26 de la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009, se estableció como una de las obligaciones del municipio de Santiago de Cali, el compromiso de aportar los inmuebles incluidos en la delimitación del macroproyecto, transferencia que se debía realizar en un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigencia del acto administrativo, so pena de liquidar de manera anticipada la fiducia mercantil que administra los recursos del macroproyecto.

Que mediante Resolución 1526 del 6 de agosto de 2010, "por la cual se modifica la Resolución número 2576 de 23 de diciembre de 2009 la cual adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional Eco-ciudad Navarro, ubicado en el municipio de Santiago de Cali", se modificó el artículo 26 de la Resolución 2576 del 23 de diciembre de 2009, quedando en doce (12) meses el plazo para la transferencia de los bienes inmuebles.

Que el referido acto administrativo se expidió con fundamento en la comunicación del 26 de julio de 2010, donde el municipio de Santiago de Cali solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación del artículo 26 de la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009, para ampliar en seis (6) meses más, el plazo para realizar la transferencia de los inmuebles en cabeza del patrimonio autónomo.

Que de conformidad con lo dispuesto por parte del Consejo Directivo de Fonvivienda en el Acta número 035, en sesión realizada el 4 de noviembre de 2010 en la ciudad de Bogotá, D. C., se definió lo siguiente: "A la fecha el macroproyecto se encuentra adoptado pero aún no se ha iniciado su ejecución por no contar el patrimonio autónomo con el traslado de los inmuebles por parte del municipio. La resolución de adopción inicialmente contaba con una vigencia de 6 meses la cual fue prorrogada por 6 meses más en el mes de agosto y cuya vigencia vence el mes de febrero de 2011. (...) Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo determina un plazo no superior a tres (3) meses más a partir de la fecha de vencimiento para que se cumpla con el compromiso establecido de transferir los bienes inmuebles al patrimonio autónomo so pena de tomar una decisión sobre la continuación del macroproyecto".

Que de acuerdo con lo anterior, mediante escrito del 7 de febrero de 2011, la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Social el municipio de Santiago de Cali, explica al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las razones por las cuales no se ha perfeccionado la transferencia de los bienes inmuebles que se deben incorporar al patrimonio autónomo, solicitando adicionalmente la ampliación del plazo dispuesto en las Resoluciones 2576 de 2009 y 1526 de 2010.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 del 5 de marzo de 2010, declaró inexecutable el artículo 79 de la Ley 1151 de 2007, por medio del cual se crea la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, estableciendo que:

"En el presente caso, la sentencia tiene efectos hacia el futuro, es decir, a partir del día cinco (5) de marzo de 2010, con lo cual no se produce traumatismo alguno. Las consecuencias de la inexecutable se aplicarán para nuevos megaproyectos y no para los que se encuentran en curso. Se entenderá como megaproyectos en curso aquellos que se encontraban en alguna de las etapas de identificación y determinación; formulación; adopción o ejecución; según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 4260 de 2007, por el cual se reglamentan los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007".

Que en consonancia con lo anterior, el Macroproyecto Eco-Ciudad Navarro se encuentra adoptado por la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009 y se encuentra actualmente en curso.

Que en atención a las anteriores consideraciones y dado que el aporte de los bienes inmuebles al patrimonio autónomo se encuentra en proceso, se hace necesario ampliar el plazo en tres (3) meses más.

Que en mérito lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificación del artículo 26 de la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009.

El artículo 26 de la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2010, quedará así:

"Artículo 26. Liquidación anticipada de la fiducia mercantil. En caso que se incumplan las obligaciones a cargo del municipio de Santiago de Cali relativas al aporte de la totalidad de los predios ejidales delimitados en la presente resolución, dentro de los quince (15) meses posteriores a su entrada en vigencia o se incumplan las condiciones establecidas en el Oficio 710-05-08332-2007-01 del 19 de febrero de 2007, expedido por la CVC, en los aspectos a cargo del municipio que sujeten el desarrollo del área del macroproyecto delimitada en esta resolución, de acuerdo con el Documento Técnico de Soporte, Fonvivienda podrá dar por terminado el contrato de fiducia mercantil y solicitar que los recursos aportados por la Nación para la ejecución de esta operación urbana sean restituidos y aportados a la ejecución de otro macroproyecto, previa autorización del Consejo Directivo de Fonvivienda".

Artículo 2º. *Comunicación.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 3671 de 2009 que modifica parcialmente el Decreto 4260 de 2009, deberá comunicarse el contenido del presente acto administrativo al municipio de Santiago de Cali y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 26 de la Resolución 2576 del 23 de diciembre de 2009. Las demás disposiciones continúan vigentes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2011.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03715 DE 2010

(diciembre 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Smith Vesga Cala, identificada con la cédula de ciudadanía número 37945779 expedida en Socorro en su calidad de Presidenta de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Palmar del municipio de Palmar, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0865 de junio 22 de 1990, ha solicitado se le inscriba como representante legal a la señora Myriam Díaz de Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía número 28276691 expedida en Palmar.

Que la señora Myriam Díaz de Ayala fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 1 del 8 de octubre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9º de la Resolución 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Palmar del municipio de Palmar, departamento de Santander, a la señora Myriam Díaz de Ayala, identificada con la cédula de ciudadanía número 28276691 expedida en Palmar.

Artículo 2º. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3º. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Palmar del municipio de Palmar, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5º. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 2 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0877768. 20-XII-2010. Valor \$182.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03717 DE 2010

(diciembre 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Hilda Melo Gualtero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1098407387 expedida en Charalá en su calidad de Presidenta de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Simácota del municipio de Simácota, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1567 de octubre 1º de 1991, ha solicitado se le inscriba como representante legal a la señora Julia Azucena Sánchez Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1024476074 expedida en Bogotá, D. C.

Que la señora Julia Azucena Sánchez Vásquez fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 040 del 16 de noviembre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9º de la Resolución 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Simácota del municipio de Simácota, departamento de Santander, a la señora Julia Azucena Sánchez Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1024476074 expedida en Bogotá, D. C.

Artículo 2º. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3º. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Simácota del municipio de Simácota, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5º. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 2 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0528746. 16-XII-2010. Valor \$182.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03719 DE 2010

(diciembre 2)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Lelis Camacho Atuesta, identificada con la cédula de ciudadanía número 28110918 expedida en Chimá en su calidad de Presidenta de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Chimá del municipio de Chimá, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 2767 de diciembre 13 de 1989, ha solicitado se le inscriba como representante legal a la señora Ariel Zúñiga Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 5630730 expedida en Chimá.

Que la señora Ariel Zúñiga Velandia fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 1 del 18 de noviembre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9º de la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el libro radicator como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Chimá del municipio de Chimá, departamento de Santander, a la señora Ariel Zúñiga Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 5630730 expedida en Chimá.

Artículo 2º. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3º. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Chimá del municipio de Chimá, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5º. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 2 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0853404. 16-XII-2010. Valor \$182.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3778 DE 2010

(diciembre 9)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Aurora Rojas Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28440439 expedida en Sucre, ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Lelio Olarte del municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 1556 de julio 26 de 1989.

Que la señora Blanca Aurora Rojas Jiménez fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 01 del 15 de noviembre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9º de la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el libro radicator como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Lelio Olarte del municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, a la señora Blanca Aurora Rojas Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28440439 expedida en Sucre.

Artículo 2º. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un periodo de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3º. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Lelio Olarte del municipio de Puente Nacional, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5º. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 9 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0526166. 21-XII-2010. Valor \$182.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03779 DE 2010

(diciembre 9)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Martha Elena Calderón García, identificada con la cédula de ciudadanía número 63364321 expedida en Bucaramanga, ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio Villampis del municipio de Girón, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0258 de marzo 31 de 1997.

Que la señora Martha Elena Calderón García fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 06 del 26 de noviembre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9º de la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la inscripción en el libro radicator como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio Villampis del municipio de Girón, departamento de Santander, a la señora Martha Elena Calderón García, identificada con la cédula de ciudadanía número 63364321 expedida en Bucaramanga.

Artículo 2º. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, hasta el 25 de julio de 2012 período que va la actual junta, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3º. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar del Barrio Villampis del municipio de Girón, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5º. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 9 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0326849. 15-XII-2010. Valor \$182.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03781 DE 2010

(diciembre 9)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa Solano Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28297555 expedida en Piedecuesta, ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar de El Barrio Bellavista del municipio de Girón, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0647 de abril 12 de 1989.

Que la señora Rosa Solano Pérez fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 01 del 11 de noviembre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar de El Barrio Bellavista del municipio de Girón, departamento de Santander, a la señora Rosa Solano Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 28297555 expedida en Piedecuesta.

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un período de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar de El Barrio Bellavista del municipio de Girón, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 9 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0326966. 26-XII-2010. Valor \$182.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03782 DE 2010

(diciembre 9)

por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Gladys López de Orduz, identificada con la cédula de ciudadanía número 28404774 expedida en San Vicente de Chucurí, ha solicitado se le inscriba como representante legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Santa Ana y Jaime Ramírez del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número 0790 de abril 26 de 1989.

Que la señora María Gladys López de Orduz fue elegida como representante legal de la citada Asociación, según consta en Acta de Reunión número 4 del 3 de noviembre de 2010 de la Asamblea General.

Que realizado el estudio de los documentos presentados, se encuentra que se ajustan a la Constitución, a las leyes, y cumplen con los requisitos señalados en el artículo 9° de la Resolución 003899 de 8 de septiembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la inscripción en el libro radicador como representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar de Santa Ana y Jaime Ramírez del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, a la señora María Gladys López de Orduz, identificada con la cédula de ciudadanía número 28404774 expedida en San Vicente de Chucurí.

Artículo 2°. La inscripción de representante legal que se otorga por esta resolución, es por un período de dos (2) años, según lo reglado en los estatutos de la referida Asociación.

Artículo 3°. Notificar el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar Santa Ana y Jaime Ramírez del municipio de San Vicente de Chucurí, departamento de Santander, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Santander del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Artículo 5°. La presente resolución, se deberá publicar en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 y de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 9 de diciembre de 2010.

El Director ICBF Regional Santander,

Luis Alejandro Rivero Osorio.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0326963. 28-XII-2010. Valor \$183.400.

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá
Zona Sur

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 DE 2010

(septiembre 21)

por la cual se decide una Actuación Administrativa y se establece la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-677242 Exp. 023 de 2010.

El Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 0412 de 2007 y el Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Con Oficio IDU-020539 de fecha 23 de mayo de 2010, la doctora María M. Castrillón S., Directora Técnica de predios, por medio del cual solicita recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Documento 2010-19725, con Matrícula número 677242, dicha radicación fue negada por cuanto la matrícula inmobiliaria no corresponde al predio respecto del cual se solicita, el documento que se pretende registrar, trata de una oferta de compra del predio ubicado en la calle 58 sur N° 19 B 79 interior 17 realizada por el Desarrollo Urbano IDU José Cupertino Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 13050057, mediante Resolución 6085 de 22 de diciembre de 2009.

Una vez analizada la petición, este despacho inicia actuación administrativa tendiente, a través del auto de fecha 13 de mayo de 2010, el cual cumplió con todos los requisitos exigidos para estos eventos en cuanto a su notificación, fue publicado en el *Diario Oficial* en su Edición número 47.780 de fecha 24 de julio de 2010; por lo que se procede a emitir su pronunciamiento de fondo.

Consideraciones de la Oficina de Registro

Estudiada la tradición del folio de matrícula antes citado, con los antecedentes registrales que se conservan en el Antiguo Sistema de esta Oficina, así como en los archivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur se pudo establecer lo siguiente:

Con respecto al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-677242, su fecha de apertura es el 13-10-1982 a raíz de una solicitud de certificado, cuenta con un área de 500 varas cuadradas, a la fecha publicita un total de cinco anotaciones, en su primera, está registrada la Escritura 2443 de fecha 12-06-1991 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, para el acto de compraventa de derechos y acciones en su complementación su tradición data con la Escritura 353 del 11-05-1948 Notaría Sexta de Bogotá, venta de María del Carmen Galindo vda. de Torres vende los gananciales en la sucesión de su esposo José C. Torres, quien adquirió por compra a Julia Pizano de la Torre y Cecilia Barberi de la Torre, venta que se hiciera en mayor extensión y de la cual no arroja ningún folio de matrícula.

Con respecto a la Anotación uno, en esta se encuentra registrada la Escritura 2443 de 12-06-1991, otorgada en la Notaría Décima de Bogotá, para el acto de compraventa de derechos y acciones; en la anotación dos figura la sentencia de fecha 14-09-1999 del Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, sucesión del señor Suárez Díaz José, sobre derechos y acciones que es lo que él había adquirido.

Siguiendo la cadena traslativa del folio en comento, se inscribió la Escritura 1581 de 18-12-1981 Notaría 28 de Bogotá, para el acto de compraventa este y otro, de los herederos del señor Suárez José Vicente al Fondo Vial Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte, es de precisar que esta no es una venta de pleno dominio por cuanto lo que los herederos adquieren son derechos y acciones en la sucesión ilíquida de su padre Suárez Díaz José; en todas las anotaciones se observa que se les colocó la (x) de propietario a los titulares, aun cuando lo adquirido fuera derechos y acciones.

Así las cosas podemos precisar, que los folios de Matrícula Inmobiliaria 50S-677242, se originó con derechos y acciones, colocándole la X de propietario en la columna correspondiente al folio de matrícula siendo esto contrario al artículo 669 del C.C. que a la letra dice: "el dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La venta de derechos y acciones, no tienen por objeto la transferencia del dominio de la cosa en sí, y naturalmente que el comprador ha de saber que su derecho no es el real de dominio sobre el bien, sino simplemente el eventual que llegare a corresponder al heredero, el enajenante no expresa que se desprende de posesión alguna que ejerza sobre el bien.

Acervo probatorio

Lo conforman:

– Escrito del IDU 020539-DTDP-325

– Escritura 353 de 11 de mayo de 1948

– Escritura 1581 de 18 de diciembre de 1991

– Copia de la sentencia sucesión de José V. Suárez, del Juzgado Sexto Civil del Circuito.

– Impresión simple del Folio de Matrícula 677242.

Acto seguido, para continuar con el trámite que debe dársele a esta clase de actuaciones, mediante Auto de 13 de mayo de 2010 se inició Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con Folio número 50S-677242 en especial, con la compraventa de derechos y acciones que se inscribió y dio origen al folio en mención, y en su momento se les colocó la X de propietario como si hubiesen adquirido el pleno dominio cuando lo que se estaba vendiendo era precisamente los derechos y acciones,

de tal manera que, lo que se evidencia actualmente en el folio de matrícula es contrario a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970 "Estatuto Registral".

Fundamentos legales

Artículos 5°, 7°, 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, y artículo 669 del Código Civil.

El artículo 5° Señala: "La matrícula es un folio destinado a un bien determinado, y se distinguirá con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando".

Por su parte, los artículos 81 y 82 *ibidem*, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento, el real estado jurídico del respectivo bien, y el artículo 35 del mismo Estatuto, faculta al Registrador para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

Por todo lo anteriormente dicho y comoquiera que no hubo intervención opositora alguna, y con base en la facultad correctora dada al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 35 del Decreto-ley 1250 de 1970 (Estatuto del Registro de Instrumentos Públicos), que lo autoriza para subsanar los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, y en concordancia con lo ordenado por el artículo 82 de la misma normatividad, indicante del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, se procederá a la corrección excluyendo la X de propietario y colocándole la letra "I" en el campo correspondiente lo que significa "Derecho Incompleto" precisando las salvedades de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese la corrección de los actos de registro representados por las Anotaciones 1, 2, 3 del Folio de Matrícula 50S-677242, en cuanto se excluya la X de propietario y se coloque la letra "I" en la casilla correspondiente que significa derecho incompleto, acorde con la parte considerativa de la presente resolución y efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal o a quien haga las veces del Fondo Vial Nacional Ministerio de Obras Públicas y Transporte, al IDU y a uno de los herederos del señor Suárez José Vicente, de no ser posible la notificación personal al cabo de cinco días del envío de la citación se fijará edicto en lugar público de esta Oficina por el término de diez (10) días y con publicación en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados de conformidad con los artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Jurídica, Operativa y Microfilmación para lo de sus funciones.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur y el de apelación ante el Director para el Registro en la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de septiembre de 2010.

El Registrador Principal Oficina de Registro,

René Alejandro Vargas Laverde.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 570 DE 2010

(diciembre 20)

por la cual se adiciona la Resolución 112 de 21 de enero de 1999 y se establece la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40321791 Exp. 062-2010.

El Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 0412 de 2007 y el Decreto-ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Con oficio radicado en esta oficina con el consecutivo de correspondencia número 50S2010ER13436 de fecha 27 de abril de 2010, la señora Evelia Rodríguez de Durán, se aclare si lo que el señor Pascual Durán Sandoval adquirió la titularidad del derecho real de dominio o por el contrario si es propietario de derechos y acciones, al igual que con la compraventa registrada en la anotación cuatro del mencionado predio con el Folio de Matrícula 50S-40321971.

Consideraciones de la Oficina de Registro

Una vez estudiada la solicitud de la peticionaria, nos encontramos que la oficina inicio actuación administrativa con auto del 10 de marzo de 1995, con el fin de establecer la real situación jurídica de los Folios de Matrícula 50S-155945, 050-80828, 050-40137302 y 50S-693390, posteriormente se adicionó con el fin de incluir los Folios 50S-488942 y 50S-155942, en los mismos se citaron a personas determinadas e indeterminadas, con el fin de que intervinieran en la actuación; los autos cumplieron con sus respectivas notificaciones y publicaciones, dicha actuación culminó con la Resolución 112 de 21 de enero de 1999, la cual fue notificada y ejecutoriada.

En el resuelve de la resolución, en su artículo 1° se ordena la apertura del folio de matrícula inmobiliaria para el predio denominado La Sierra, de acuerdo con la tradición contenida en el Rip 20 expedido por Antigua Sistema, en su artículo 2° modifica la naturaleza jurídica del acto inscribiéndose como División Material de Derechos y Acciones,

efectuándose las salvedades, en su artículo 3° se deja sin valor ni efecto la apertura de los Folios 50S-693390, 50S-488942, 50S-40137302, 50S-80828, 50S-155945 y 50S-1193066, en su artículo 4° se ordenó el traslado de las anotaciones de los folios cerrados al folio de mayor extensión en estricto orden cronológico, de lo anterior se pudo establecer que el folio de Matrícula 50S-1193066 se reabrió con el fin de incluir una cancelación de hipoteca y se dejó activo, cuando se debió cerrar nuevamente.

Con respecto a lo anterior, una vez confrontada la parte considerativa de la resolución con el Folio de Matrícula 50S-40321971, podemos apreciar que este se abrió con ocasión de lo ordenado por el artículo 1° de la misma resolución, en los Folios de Matrícula 693390, 488942, 40137302, 80828 y 155945, estos se abrieron con fundamento en la división material por Escritura 875 del 14-03-1967, dicha sucesión se realizó sin que se hiciera la sucesión del señor Heladio Durán, violando lo preceptuado en los artículos 756 y 757 del C. C.

Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 757. En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en materia alguna del inmueble, mientras no proceda:

1. El decreto judicial que da la posesión efectiva; y
2. El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieren en el dominio.

Una vez se pudo establecer la real y verdadera situación de los folios de matrícula antes referenciados, y al detectar que no existía folio de matrícula de mayor extensión para dicho predio, se ordena la apertura de un nuevo folio de matrícula y el cierre de los demás, con el fin de que todas las anotaciones sean trasladadas a un folio de mayor extensión, por cuanto los folios tantas veces citados se abrieron violando normas del Decreto Registral y del Código Civil, sin embargo, al momento dentro de la misma resolución no se ordenó excluir las X de propietarios de las anotaciones que debían ser trasladadas al folio de Matrícula nuevo que se debía de abrir.

Así las cosas podemos precisar, que el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40321791, no figura aun inscrita la sucesión del señor Durán Eladio, por consiguiente el sigue teniendo el pleno dominio sobre el inmueble, hasta tanto no se inscriba dicha sucesión, las demás anotaciones como lo refleja el folio de matrícula, todos sus actos son sobre derechos y acciones y a estas anotaciones no debe colocarse la X de propietario en la columna correspondiente siendo esto contrario al artículo 669 del C. C. que a la letra dice: "el dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

Acervo probatorio

Lo conforman:

- Solicitud de la señora Evelia Rodríguez de Durán.
- Copia de la Resolución 112 de 21 de enero de 1999.
- Impresión simple del Folio de Matrícula 50S-40321971.

Fundamentos legales

Artículos 5°, 7°, 35 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, y artículos 669 del Código Civil. El artículo 5° señala: "La matrícula es un folio destinado a un bien determinado, y se distinguirá con un código o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando".

Por su parte, los artículos 81 y 82 *ibidem*, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, se procederá a la corrección excluyendo la X de propietario precisando las salvedades de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar la Resolución 112 de 21-01-1999 en cuanto se corrijan los actos de registro representados por las anotaciones de la 2° a la 8°, 10 a la 16, de la 18 a la 22, la 24, de la 27 a la 30 y la 34 del Folio de Matrícula 50S-40321971, en cuanto se excluya la X de propietario, los folios que se ordenaron cerrar en la misma deben permanecer cerrados incluso el 50S-1193066, acorde con la parte considerativa de la presente resolución y efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente la presente resolución a los señores: Evelia Rodríguez de Durán, Salamanca Alba Luis Guillermo, Peláez de Arias Luz Elena, Rodríguez de Mogollón Adela, González Giraldo Adolfo Omar, Patiño Castañeda César Gustavo y Moscoso Hurtado Rafael, si no fuere posible la notificación personal al cabo de cinco días del envío de la citación se fijará edicto en lugar público de esta Oficina por el término de diez (10) días y con publicación en el *Diario Oficial* a costa de esta oficina o en un diario de amplia circulación a costa de los interesados artículos 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Jurídica, Operativa, A. S. y Microfilmación para lo de sus funciones.

Artículo 4°. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de diciembre de 2010.

El Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur,

René Alejandro Vargas Laverde.

(C. F.)

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0871 DE 2011

(febrero 8)

por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, a realizarse el 30 de octubre de 2011.

El Registrador Nacional del Estado Civil, En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2° y el 11 del artículo 5°. Del Decreto-ley 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 163 de 1994, el último domingo del mes de octubre, se deben celebrar las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, en todo el país, por tanto para el año 2011 se realizará elecciones de Autoridades Locales el 30 de octubre, siendo necesario establecer el calendario electoral correspondiente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar, para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, que se realizarán el 30 de octubre de 2011, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Del 23 de febrero al 22 de mayo de 2011	Resolución del Registrador Nacional	Se inicia la inscripción de cédulas en las Registradurías Especiales Municipales y Auxiliares.
El 30 de abril de 2011 - sábado	Parágrafo único del artículo 99 C. E.	Fecha límite para incorporar mesas de votación en los Corregimientos creados hasta la fecha. 6 meses antes de la elección.
El 1° de junio de 2011 - miércoles	Numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000	Solicitud listas de Jurados de Votación a las entidades públicas y privadas, Universidades, establecimientos educativos.
El 30 de junio de 2011 - jueves	Artículo 66 Código Electoral. Mod. Artículo 6° Ley 6ª de 1990	Suspensión de incorporación al censo de nuevas cédulas: 4 meses antes de la elección.
El 30 de julio de 2011 - sábado	Artículo 8°. Ley 6ª de 1990	Publicación de los listados del censo electoral 3 meses antes de la elección
	Artículo 24, Ley 130 de 1994	Inicia Propaganda Electoral 3 meses antes de la elección
El 30 de julio de 2011 - sábado	Artículo 86 del Código Electoral	Vence el plazo para que los Comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral. 3 meses antes de la elección.
	Artículo 86 del Código Electoral	Vence el plazo para que los Comandantes de las Fuerzas Armadas remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral. 3 meses antes de la elección.
El 1° de agosto de 2011 - lunes	Numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000	Inicia designación de los jurados de votación
El 3 de agosto de 2011 - miércoles	Artículo 28 Inciso 2°. Ley 130 de 1994	Se inicia la publicidad política en la radio, a tarifa especial. 60 días antes de la elección
	Artículo 10 Ley 6ª de 1990	Los Registradores de acuerdo con el Alcalde establecerán mediante resolución, los lugares en que se instalarán mesas de votación. 60 días antes de la elección.
El 10 de agosto de 2011 - miércoles	Artículo 2° Ley 163 de 1994	Vence inscripción de candidatos. 55 días antes de la elección
El 18 de agosto de 2011 - jueves	Artículo 2° Ley 163 de 1994	Modificación de candidatos y listas inscritas 5 días siguientes al vencimiento de la inscripción.
El 19 de agosto de 2011 - viernes	Artículo 98 del Código Electoral	Los Delegados y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos: El día siguiente de las modificaciones de listas.

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
El 26 de agosto de 2011 - viernes	Numeral 1 del artículo 277 de la Constitución Política.	La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite a la Procuraduría General de la Nación las listas de candidatos para confrontarlas con las bases de datos que contienen los nombres de los ciudadanos inhabilitados.
El 31 de agosto de 2011 - miércoles	Numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000	Finaliza la designación de los Jurados de Votación
El 5 de septiembre de 2011 - lunes	Numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000	Publicación de Listas de Jurados de Votación.
El 15 de septiembre de 2011 - jueves	Artículo 175 del Código Electoral mod. Artículo 13 inciso 1° Ley 62 de 1988	Conformación de listas Delegados del Consejo Nacional Electoral. 30 días antes de la elección.
El 3 de octubre de 2011 - lunes	Numeral 11 artículo 5° Decreto-ley 1010/2000 y artículo 121 del Código Electoral.	Los partidos políticos presentan a las respectivas Registradurías del Estado Civil listas de los ciudadanos que actuarán como Testigos Electorales.
El 6 de octubre de 2011 - jueves	Artículo 175 Inciso 2° del C.E.	Selección de Delegados del Consejo Nacional Electoral. 15 días antes de la elección.
El 13 de octubre-2011 - jueves	Artículos 148, 157 y 158 del Código Electoral.	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales. 10 días antes de la elección.
El 26 de octubre de 2011	Artículo 31 Ley 78 de 1986	Reemplazo de candidatos a Alcalde por muerte. Miércoles anterior a la elección.
El 29 de octubre de 2011 - sábado	Artículo 206 Código Electoral	Inicia la Ley Seca. 6 de la tarde del día anterior a la elección.
El 30 de octubre de 2011 - domingo	Artículo 127 Código Electoral.	Inmunidad de las Comisiones Escrutadoras 48 horas antes de iniciarse el escrutinio.
EL 30 DE OCTUBRE DE 2011	Artículo 1° de la Ley 163 de 1994 Código Electoral.	DÍA DE LA ELECCIÓN Último domingo de octubre
El 31 de octubre de 2011	Artículo 161 Código Electoral.	Los miembros de la Comisión Escrutadora deben asistir a la sede de la Registraduría. Lunes siguiente a la elección.
	Artículo 206 del Código Electoral.	Finaliza la Ley Seca. 6 a. m. del lunes siguiente a la elección.
El 1° de noviembre de 2011 - martes	Artículo 160 Código Electoral.	Se inician los escrutinios Distritales Municipales y Auxiliares. 9 a.m. Martes siguiente a la elección.
El 6 de noviembre de 2011 - domingo	Artículo 177 del Código Electoral.	Inician los escrutinios departamentales. 9 a. m Domingo siguiente a la elección.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0872 DE 2011

(febrero 8)

por la cual se reglamenta la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 30 de octubre de 2011, Período constitucional 2012-2015.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Decreto 2241 de 1986 y el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que le corresponde a la Organización Electoral, dentro de los parámetros legales, posibilitar el ejercicio de los Derechos Políticos Fundamentales, consagrados en los artículos 40 y 103 de la Carta Política, facilitando las prácticas democráticas de participación ciudadana, que hagan posible su materialización.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Que el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política, en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Que el artículo 78 del Código Electoral consagra que, “la inscripción es un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial y que no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo, y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6ª de 1990, el ciudadano en ejercicio sólo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 163 de 1994, la inscripción de electores y la zonificación para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales, se abrirá por un término de (60) días después de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

Que el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Que el artículo 4º, parágrafo 1º de la Ley 1070 de 2006, reglamentó la inscripción de los extranjeros residentes en Colombia, los cuales deberán inscribirse dentro de los términos fijados por la ley para inscripción de cédulas de nacionales colombianos, presentando la cédula de extranjería de residente.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1010 de 2000, artículo 5º, numeral 12, y el artículo 37, numeral 11, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, llevar el Censo Nacional Electoral y a través de la Dirección de Censo Electoral velar por la actualización permanente del mismo.

Que el artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 determina que además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que la trashumancia electoral se tipifica como conducta punible por el artículo 389 del Código Penal, con pena de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses de prisión y el falso testimonio es sancionado por el artículo 442 del citado código con pena de prisión de seis(6) a doce (12) años.

Que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio y fomentar la participación de los ciudadanos en las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011, para elegir Autoridades Locales, es necesario establecer un periodo de inscripción de cédulas en todo el territorio nacional, dentro del cual el ciudadano podrá realizar el cambio del lugar de votación según su domicilio actual, dado que el sistema mantendrá el mismo lugar de votación mientras no realice una nueva inscripción, según lo dispuesto en el Decreto 2241 de 1986, artículo 77, modificado por el artículo 7º de la Ley 6ª de 1990.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Inscripción de cédulas.* La inscripción de cédulas para conformar el censo electoral en las elecciones de Gobernadores, Asambleas Departamentales, Alcaldes, Concejos Municipales y miembros de Juntas Administradoras Locales, se iniciará el día veintitrés (23) de febrero de 2011 y culminará el veintidós (22) de mayo de 2011.

Artículo 2º. *Lugar de inscripción.* La inscripción de cédulas de ciudadanía, se llevará a cabo, en las Registradurías Especiales, Municipales, y Auxiliares, en el horario de atención al público, del 23 de febrero al 13 de mayo de 2011.

La inscripción de cédulas de ciudadanía en todos los puestos de votación y en Correimientos e Inspecciones de Policía del país se realizará del 16 al 22 de mayo de 2011, en el horario comprendido entre las 10:00 a. m. y 06:00 p. m.

Artículo 3º. *Inscripción de cédulas de extranjeros residentes en Colombia.* Los extranjeros residentes en Colombia podrán inscribir su cédula para conformar el censo electoral de las elecciones para elegir Alcaldes Distritales y Municipales, Concejos Distritales y Municipales, y Juntas Administradoras Locales Distritales y Municipales en todo el territorio nacional y para tal efecto deberán inscribirse dentro del periodo fijado en el artículo 1º de la presente resolución, presentando la cédula de extranjería de residente.

Artículo 4º. *Cédulas incorporadas en el puesto censo.* Los ciudadanos cuyas cédulas de ciudadanía estén incorporadas en el Puesto Censo, podrán solicitar su inscripción en cualquier otro puesto para ejercer su derecho al sufragio, para lo cual se requiere promover las campañas de divulgación a que haya lugar.

Artículo 5º. *Trashumancia.* Con el fin de prevenir la trashumancia electoral, los registradores y demás funcionarios habilitados para hacer la inscripción, advertirán al ciudadano sobre las normas que regulan la residencia electoral y las sanciones penales establecidas para quien se inscriba contraviniendo lo preceptuado por el artículo 316 de la Constitución Política.

Artículo 6º. *Colaboración de otras entidades.* Los respectivos registradores, en aplicación del principio de la colaboración armónica, consagrado en artículo 113 de la Carta, solicitarán a la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la República, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Policía Nacional y demás entidades a que haya lugar, su acompañamiento o asistencia en el proceso de inscripción de cédulas, con el fin de prevenir y judicializar posibles conductas que atenten contra la legitimidad y transparencia del proceso.

Artículo 7º. *Informe de cédulas inscritas.* La Dirección de Censo Electoral, establecerá el procedimiento para la remisión de los Formularios E-3 diligenciados por parte del Registrador de la circunscripción electoral correspondiente.

Parágrafo. La inscripción de cédulas para las elecciones de octubre de 2011 se hará únicamente en los formularios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral. Las inscripciones que se hagan en formularios distintos no tendrán ningún efecto, circunstancia

que será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y de los organismos de control, para los efectos a que hubiere lugar.

Artículo 8º. *Divulgación y cumplimiento.* La Registraduría Nacional del Estado Civil dará a conocer el contenido de la presente resolución a través de los diferentes medios de comunicación del país y en la página Web de la Entidad: www.registraduria.gov.co.

Los Registradores de cada circunscripción electoral informarán a la ciudadanía, por los medios que estén a su alcance, la importancia del contenido de esta decisión y, los Registradores Distritales y Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, vigilarán el cumplimiento de las instrucciones que con ocasión de este proceso se impartan.

Artículo 9º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., a 8 de febrero de 2011

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Carlos Ariel Sánchez Torres.

El Secretario General,

Carlos Ernesto Camargo Assis.

(C. F.)

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NÚMERO 0122 DE 2011

(enero 18)

por la cual se modifica la integración del Comité de Conciliación de la Entidad y se deroga la Resolución Reglamentaria número 0115 de 11 de octubre de 2010.

La Contralora General de la República, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 268 de la Constitución Política de 1991, por el artículo 27 del Decreto-ley 267 de 22 de febrero de 2000, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, establecido en su artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desplegar con base en los principios de igualdad, moralidad, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 23 de 1991, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, estableció la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en orden a descongestionar el aparato judicial y promover la protección y defensa de los intereses públicos.

Que la Ley 446 de 1998 dispuso en su artículo 70: “*Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo*”.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 adicionó el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, indicando que las entidades y organismos de Derecho Público del Orden Nacional, departamental, distrital, los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo 42A estableció la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad: “*Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa.* A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad da las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extra-judicial”.

Que la Ley 1395 de julio 12 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial, en su artículo 52, consideró: “*Requisito de Procedibilidad.* En los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en derecho es, requisito de procedibilidad para acudir ante las autoridades civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de las estas áreas...”.

Que el Decreto 1716 de mayo 14 de 2009 en su artículo 17 estableció la integración de los Comités de Conciliación en los siguientes términos: “*El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto, o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente. La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.*”

Parágrafo 1º *Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.*

Parágrafo 2º. El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz”.

Que mediante Resolución Orgánica número 05485 del 7 de mayo de 2003 se modificó el artículo 1º de la Resolución número 05167 del 7 de diciembre de 2000 en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República.

Que mediante Resolución Orgánica número 5539 del 4 de diciembre de 2003 se modificó el artículo 1º de la Resolución número 5167 del 7 de diciembre de 2000 y el 1º de la Resolución Orgánica número 05485 del 7 de mayo de 2003, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República y dispone que estaría integrado por: El Contralor General de la República o su delegado, el Gerente de Gestión Administrativa y Financiera, el Director Financiero, el Director de la Oficina Jurídica, el Director de la Oficina de Control Disciplinario y por el doctor Rafael José Espinosa Ortega, Asesor del Despacho del señor Contralor General de la República.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 0098 de 2 de diciembre de 2009, se modificó la integración del Comité de Conciliación de la Entidad y se derogaron las Resoluciones Orgánicas número 05485 de 7 de mayo de 2003, y 5539 de 4 de diciembre de 2003, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República, y dispone que estaría integrado por el Contralor General de la República o su delegado, el Director de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero, el Director Delegado para Economía y Finanzas Públicas, quienes actuarán con voz y voto, Igualmente pertenecerá al Comité el Director de Control Interno quien actuará con voz.

Que mediante Resolución Reglamentaria número 0115 de 11 de octubre de 2010, se modificó la integración del Comité de Conciliación de la Entidad y se derogó la Resolución Orgánica número 0098, de 2 de diciembre de 2009, en lo relacionado con la estructura y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República, y dispone que estaría integrado por el Contralor General de la República o su delegado, la Directora de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero, y los funcionarios del Nivel Directivo Claudia Isabel Medina Siervo y Rafael Enrique Romero Cruz, quienes actuarán con voz y voto. Igualmente pertenecerá al Comité la señora de la Oficina Control Interno quien actuará con voz.

Que teniendo en cuenta que el doctor Rafael Enrique Romero Cruz, fue designado como Director de la Oficina Jurídica, cargo que de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, forma parte del Comité de Conciliación, por lo que se hace necesaria su recomposición,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Integración del Comité de Conciliación.* El Comité de Conciliación de la Contraloría General de la República quedará integrado por los siguientes miembros: La señora Contralora General de la República o su delegado, el Director de la Oficina Jurídica, el Gerente Administrativo y Financiero María del Pilar Yepes Moncada, Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, y la Funcionaria del Nivel Directivo Claudia Isabel Medina Siervo, quienes actuarán con voz y voto, igualmente pertenecerá al Comité la Directora de la Oficina de Control Interno quien actuará con voz.

Parágrafo. Presidirá el Comité de Conciliación la señora Contralora General de la República o su delegado y actuará como Secretario Técnico el Asesor o Coordinador encargado del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Jurídica.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Reglamentaria número 0115 de 11 de octubre de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2011.

La Contralora General de la República,

Sandra Morelli Rico.

(C. F.)

Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca

EDICTOS

La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca
HACE SABER:

Que el día 21 de noviembre de 2010, falleció el señor Luis Antonio Ostos Gil, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 172493, pensionado del Departamento de Cundinamarca, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Blanca Amira Alfonso de Ostos, identificada con la cédula de ciudadanía número 20289082 en calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, quienes deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta Dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 15 del Código Contencioso Administrativo.

La Directora de Pensiones (C),

Ana Francisca Linares Gómez,

Segundo aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100259. 2-II-2011. Valor \$31.300.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Familia de Soacha-Cundinamarca,

EMPLAZA A:

El señor Rodrigo Díaz Muñoz

El Juzgado de Familia de Soacha-Cundinamarca, informa que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil nueve (2009) fue admitida la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Rodrigo Díaz Muñoz incoada por el señor Jhon Alexander Díaz Sarmiento mediante apoderado judicial.

Conforme al artículo 97 del Código Civil, se transcribe un extracto de la demanda:

“Hechos:

1º. El señor Jhon Alexander Díaz Sarmiento, es hijo del señor Rodrigo Díaz Muñoz.

2º. El señor Rodrigo Díaz Muñoz, nació en el municipio del Colegio –Cundinamarca–, el 2 de diciembre de 1961 y siempre vivió en dicho municipio.

3º. El señor Rodrigo Díaz Muñoz, siempre se desempeñó como constructor, hasta el 21 de septiembre de 2001, y a partir de esta fecha no se ha vuelto a tener noticia alguna de él, sus familiares han realizado ingentes esfuerzos a fin de poderlo localizar, más toda ha resultado vano; las autoridades competentes, tampoco ubicaron su paradero o determinaron cuál fue su fin.

4º. La ausencia del señor Rodrigo Díaz Muñoz, ha acarreado grandes males a su familia, y en particular a su hijo y hermanos, en razón de que dejó bienes abandonados, pero se hace indispensable legalizar su desaparecimiento, para igualmente legalizar sus bienes.

5º. El señor Rodrigo Díaz Muñoz, salió el 21 de septiembre del 2001, de su casa de habitación situada en el área urbana, del municipio de El Colegio –Cundinamarca–, manifestándole a la que era su compañera en esa época Carmelina Forero de Ramírez, que iba a comprar unas cajas, y regresaba, desde dicho momento desapareció sin que hasta el momento se tenga información alguna de su paradero.

6º. El desaparecimiento de Rodrigo Díaz Muñoz, se puso en conocimiento de la Fiscalía de Soacha (calle 11 N° 6-70), y está radicado en el número 4774.

7º. El señor Jhon Alexander Díaz Sarmiento, me ha conferido poder especial para demandar la declaración de muerte presunta por desaparecimiento de su padre, señor Rodrigo Díaz Muñoz.

Se previene quienes tengan noticias del señor Rodrigo Díaz Muñoz, para que las comuniquen al Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 657-2 del Código de Procedimiento Civil, se expiden copias para su publicación en el diario *La República*, en el *Diario Oficial* y en una emisora de amplia sintonía de la localidad de Soacha (Cundinamarca), por lo menos tres (3) veces, con un intervalo superior a cuatro meses entre cada publicación, 24 de febrero de 2010.

Atentamente,

La Secretaria,

Gladys Amparo Arroyave Castro.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21100338. 9-II-2011. Valor \$31.300.

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Arauca-Arauca

CITA Y EMPLAZAR A:

Julio Ramón Moreno Rodríguez, y a todas aquellas personas que de una u otra forma tengan conocimiento de su paradero, para que comparezca o haga comparecer a este Despacho a fin de recibir notificación personal del auto calendarado marzo (17) de 2010, por medio del cual fue admitida la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento, instaurada por la señora Carmen Silenia Rodríguez.

Para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, se transcribe a continuación un extracto de demanda, que en su parte pertinente dice:

Hechos

Primero. La señora Carmen Silenia Rodríguez, es la hermana del desaparecido Julio Ramón Moreno Rodríguez, quien vivía en la Finca, Cajaurito de la Vereda La Saya, del municipio de Arauca.

Segundo. El día 3 de mayo de 2005, Julio Bahamón Moreno Rodríguez, en compañía de José Paulino Rodríguez y Luis Carlos Hernández Moreno, se encontraban trabajando sobre las 6:30 a. m. en una finca continua a Cajaurito en el Caño La Saya y estaban esperando a que llegaran otros compañeros, cuando se presentó al lugar un grupo armado, les pidió que las acompañaran hasta una finca vecina del lugar de trabajo, donde ya se encontraban otros compañeros de trabajo, en ese momento, el grupo se identificó como miembros de las autodefensas Vencedores del Arauca, les pidieron las cédulas las revisaron y se la devolvieron a todos menos a Julio Ramón Moreno Rodríguez y a otro señor a quienes apartaron porque los necesitaban; al indagar su hermano José Paulino Rodríguez con el comandante del grupo las razones por las cuales se lo llevaron, fue informado que se lo entregaría a un grupo llamado Águilas Negras y desde esa época no saben nada, por lo cual su hermana Carmen Silenia Rodríguez instauró denuncia ante la Fiscalía por el desaparecimiento de su hermano Julio Ramón Moreno Rodríguez.

Tercero. El señor Julio Ramón Moreno Rodríguez, tuvo su domicilio permanente en el municipio de Arauca (Arauca), hasta el día 3 de mayo de 2005 fecha desde la cual se encuentra desaparecido, ignorándose su paradero.

Cuarto. Desde la anterior fecha hasta el día de la presentación de esta demanda, ninguna noticia se ha tenido del señor Julio Ramón Moreno Rodríguez.

Quinto. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy, han transcurrido más de dos años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, nos se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

Declaraciones

Primera. Que se declare la Muerte Presuntiva por Causa de Desaparecimiento del señor Julio Ramón Moreno Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17588898 de Arauca, persona mayor y vecino que fue de Arauca (Arauca), lugar de su último domicilio.

Segunda. Que se emplace al desaparecido y se prevenga a quienes puedan tener noticias de él para que lo comuniquen al Juzgado, por medio de edictos publicados en un periódico de amplia circulación, por el término de ley, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones.

Tercera. Que se señale como fecha presunta del acontecimiento de dicha el día 3 de mayo de 2005, fecha en que se obtuvieron las últimas noticias.

Cuarta. Que se transcriba la parte respectiva de la sentencia y se le comunique al correspondiente funcionario encargado del Registro Civil, a efecto de que se extienda el registro de defunción, haciéndole saber los datos personales completos del desaparecido.

Quinta. Que se ordene la publicación del encabezamiento y la parte resolutive de la sentencia en un periódico de amplia circulación nacional y en un periódico y radiodifusora local, conforme a lo ordenado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Sexta. Conceder a favor de la demandante el amparo de pobreza.

Séptima. Reconocerme personería para actuar en el presente proceso como apoderada de la demandante.

Se le advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece al proceso se le designará curador ad litem para que lo represente hasta la terminación del mismo.

Para los efectos establecidos en el artículo 97 y 98 del Código Civil y 657 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría por el término de ley, hoy 19 de enero de 2011, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

Sandra Judith Avendaño Durán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 0515392. 9-II-2011. Valor \$31.300.

C O N T E N I D O

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Pág.
Decreto número 371 de 2011, por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2010 Senado - 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se adiciona en forma transitoria un parágrafo en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).....	1
Decreto número 372 de 2011, por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2010 Senado - 118 de 2010 Cámara, por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia (Primera Vuelta).....	2
Decreto número 373 de 2011, por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010 Senado - 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones (Primera Vuelta).....	3

Directiva presidencial número 07 de 2011, Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas, Gerentes y Presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional.....	6
Directiva presidencial número 08 de 2011, Para: Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores de Unidades Administrativas, Gerentes y Presidentes de entidades descentralizadas del orden nacional.....	6
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Resolución ejecutiva número 37 de 2011, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 350 del 20 de diciembre de 2010....	6
Resolución ejecutiva número 38 de 2011, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	8
Resolución ejecutiva número 39 de 2011, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....	9
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 358 de 2011, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4836 de 2010.....	10
Decreto número 359 de 2011, por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso 3° del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2011.....	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Resolución número 000039 de 2011, por la cual se amplía el término para el cumplimiento de obligatoriedad de la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el Sinigán en la Zona de Alta Vigilancia - ZAV, y se dictan otras disposiciones.....	12
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 360 de 2011, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 y el Decreto Legislativo 017 de 2011 y se modifican los Decretos 159 de 2002 y 2878 de 2007.....	13
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 0204 de 2011, por la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el Comité Evaluador.....	15
Resolución número 0215 de 2011, por la cual se modifica la Resolución número 2576 del 23 de diciembre de 2009, por la cual se adopta, por motivos de utilidad pública e interés social, el Macroproyecto de Interés Social Nacional Eco-ciudad Navarro, ubicado en el municipio de Santiago de Cali.....	20
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Resolución número 03715 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	21
Resolución número 03717 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	21
Resolución número 03719 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	22
Resolución número 3778 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	22
Resolución número 03779 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	22
Resolución número 03781 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	22
Resolución número 03782 de 2010, por medio de la cual se ordena la inscripción de un representante legal.....	23
VARIOS	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur	
Resolución número 431 de 2010, por la cual se decide una Actuación Administrativa y se establece la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-677242 Exp. 023 de 2010.....	23
Resolución número 570 de 2010, por la cual se adiciona la Resolución 112 de 21 de enero de 1999 y se establece la real situación jurídica del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40321791 Exp. 062-2010.....	24
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 0871 de 2011, por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, a realizarse el 30 de octubre de 2011.....	25
Resolución número 0872 de 2011, por la cual se reglamenta la inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales que se realizarán el 30 de octubre de 2011, Periodo constitucional 2012- 2015.....	25
Contraloría General de la República	
Resolución reglamentaria número 0122 de 2011, por la cual se modifica la integración del Comité de Conciliación de la Entidad y se deroga la Resolución Reglamentaria número 0115 de 11 de octubre de 2010.....	26
Dirección de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca	
La Directora de Pensiones de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Luis Antonio Ostos Gil, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Blanca Amira Alfonso de Ostos.....	27
Avisosj udiciales	
El Juzgado de Familia de Soacha-Cundinamarca, emplaza a Rodrigo Díaz Muñoz.....	27
El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Arauca-Arauca, cita y emplaza a Julio Ramón Moreno Rodríguez.....	27



Diario Oficial
Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
 Apellidos: _____
 C.C. o NIT. No.: _____
 Dirección envío: _____
 Teléfono: _____ Fecha: _____
 Ciudad: _____
 Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí No Sí No

Valor suscripción anual: \$174.000.00 - Bogotá, D. C.
 \$174.000.00 - Otras ciudades, más los portes de correo

Suscripción electrónica nacional: \$174.000.00

Suscripción electrónica internacional: \$255.900.00

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia- Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.